



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 16 de octubre de 2020

Número 241

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 2/19 y 480/18; número 4: autos 94/20 y 105/20; número 5: autos 876/18, 448/20 y 610/18; número 7: autos 862/17; número 8 (refuerzo): autos 458/18 . . . 10
Huelva.—Número 1: autos 261/16; número 2: autos 181/20 . . . 16
Jaén.—Número 2: autos 906/19 17
Cáceres.—Número 2: autos 377/19 18
Madrid.—Número 27: autos 426/20 18
Tarragona.—Número 1: autos 1002/19 19
Valencia.—Número 15: autos 139/20 19
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 3: autos 152/19; número 7: autos 29/20 19
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 6 (familia): autos 453/18 21
Dos Hermanas.—Número 4: autos 251/15 22

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Nominación de vía. 22
- Badolatosa: Nombramientos y ceses de miembros de la Corporación 23
- Las Cabezas de San Juan: Proyecto de actuación. 23
- Gelves: Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de dominio público y terrenos de uso público con mesas, sillas y otros. 23
Reglamento de utilización de las instalaciones deportivas. . . . 34
- Mairena del Aljarafe: Convocatoria de subvenciones como medida para paliar los efectos del COVID-19 42
- Los Molares: Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos de la construcción y demolición 47
- La Puebla de Cazalla: I Plan estratégico para avanzar en igualdad 51

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir: Anuncio de licitación. 51

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la Mercantil Mercuria Sostenible, S.L., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de las infraestructuras de evacuación del contingente de plantas de generación de energía eléctrica con punto de conexión en SET Don Rodrigo 400 kV REE, cuya traza atraviesa los términos municipales de Alcalá de Guadaira, Mairena del Alcor, El Viso del Alcor y Carmona (Sevilla).

N/Ref: SIEM/DE/JAB.
Expediente: 281.387.
R.E.G./R.A.T: 113.924.

Visto el escrito de solicitud formulado por Mercuria Sostenible, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 30 de noviembre de 2018, la sociedad mercantil Mercuria Sostenible, S.L. (B-90303603), solicita autorización administrativa previa y de construcción para la infraestructura de evacuación del contingente de plantas de generación de energía eléctrica con punto de conexión en el nudo Don Rodrigo 400 kV REE que más adelante se detalla, cuya traza atraviesa los términos municipales de Alcalá de Guadaira, Mairena del Alcor y Carmona (Sevilla). A tal efecto, la titular aporta proyecto de ejecución de la instalación, estudio de impacto ambiental y documento de síntesis, Anexo Urbanístico/Territorial, informes de compatibilidad urbanística municipal, proyecto de desmantelamiento, separatas para los organismos y entidades afectados, así como documentación acreditativa de la capacidad legal, técnica y económica del solicitante.

El proyecto inicial (firmado por el Ingeniero Técnico Industrial José María Castro Maqueda, colegiado núm. 12157 del COPITI Sevilla, visado núm. 6496/68 de fecha 30 de octubre de 2018, fue complementado mediante Anexo Corrector al mismo (visado núm. 858/68 de fecha 16 de noviembre de 2018), presentado con fecha 30 de noviembre de 2018.

Asimismo, en relación con el concepto de instalación de generación diferenciada e independiente, a requerimiento de esta Delegación del Gobierno, la sociedad mercantil Mercuria Sostenible, S.L. (B-90303603) presenta Declaración Responsable el 11 de mayo de 2020.

Segundo. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), así como lo dispuesto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 2/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Decreto 356/2010), se sometió el expediente a trámite de audiencia e información pública, insertándose anuncios en:

- «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 168, de 2 de septiembre de 2019 (dos anuncios, uno referente a la Autorización Administrativa Previa y Autorización Ambiental Unificada y otro correspondiente a la Declaración en concreto de Utilidad Pública).
- «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 191, del 19 de agosto de 2019 (dos anuncios, uno referente a la Autorización Administrativa Previa y Autorización Ambiental Unificada y otro correspondiente a la Declaración en concreto de Utilidad Pública).
- Portal de transparencia de la Junta de Andalucía.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de veinte días de la solicitud y documento técnico, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin que éstos se pronunciaran al efecto y emitieran el informe y, en su caso, condicionado técnico que correspondiera. Son éstos:

- Excmo. Ayuntamiento de Carmona.
- Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor.
- Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor.
- Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Seo-Birdlife.
- Ecologistas en Acción.
- D.T. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Sevilla. Secretaría General Provincial (Vías Pecuarias).
- Excma. Diputación Provincial de Sevilla.
- Aguas del Huesna, S.L.
- E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. (Endesa).
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A. (CLH).
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
- Enagás, S.A.
- Nedgia Andalucía, S.A. distribuidora de gas natural (antes Naturgy).

- Telefónica de España, S.A.U.
- Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras Andalucía Occidental).
- D.T. Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Sevilla. Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía.
- D.T. de Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. D.G. Infraestructuras del Agua.
- D.T. Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Sevilla. Ordenación del Territorio.

Con fechas 30 de octubre de 2019, 7 de noviembre de 2019 y 22 de enero de 2020 se dio traslado de las siguientes alegaciones a la mercantil titular de la instalación:

- Alegación de CLH de fecha de entrada 20 de agosto de 2019.
- Alegación de Aguas del Huesna, S.L. de fecha de entrada 21 de agosto de 2019.
- Alegación del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor de fecha de entrada 22 de agosto de 2019.
- Alegación de la DT Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de fecha de entrada 22 de agosto de 2019.
- Alegación de E-Distribución Redes Digitales, S.L. (Endesa), de fecha de entrada 3 de septiembre de 2019.
- Alegación de ADIF de fecha de entrada 13 de septiembre de 2019.
- Alegación de la DG de Planificación y Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de fecha de entrada 18 de septiembre de 2019.
- Alegación de la DT Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha de entrada 24 de septiembre de 2019.
- Alegación de Enagas de fecha de entrada 27 de septiembre de 2019.
- Alegación del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor de fecha de entrada 30 de septiembre de 2019.
- Alegación de don José Luis Sanromán Aparicio y don Moisés Sanromán Aparicio (particulares), de fecha de entrada en correos 3 de octubre de 2019 OJO.
- Alegación de REE de fecha de entrada 14 de octubre de 2019.
- Alegación del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de fecha de entrada 16 de octubre de 2019.
- Alegación de don Manuel Roldán Vergara, propietario de parcela afectada por la línea, de fecha de registro de entrega 16 de diciembre de 2019.
- Alegación de don Manuel Roldán Vergara, propietario de parcela afectada por la línea, de fecha de registro de entrada 19 de diciembre de 2019.
- Nueva alegación de don Manuel Roldán Vergara, propietario de parcela afectada por la línea, de fecha de registro de entrada 19 de diciembre de 2019.
- Alegación de la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Occidental de fecha 10 de diciembre de 2019, referencia GTE/IN SE.IMA. 14/19, fecha de entrada en esta Delegación del Gobierno 20 de diciembre de 2019.
- Alegación de Red Eléctrica de España de fecha 17 de diciembre de 2019, referencia M/L/19-0847, expediente B1IL19054, fecha de entrada en esta Delegación del Gobierno el 2 de enero de 2020.
- Alegación del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor sobre Compatibilidad Urbanística Municipal de fecha 9 de noviembre de 2018, referencia 05/18, fecha de entrada en esta Delegación del Gobierno 12 de diciembre de 2019.
- Alegación de la Delegación de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha de entrada 16 de diciembre de 2019, expediente 71/2018.
- Alegación de don Francisco Correa Cuevas de fecha de entrada 26 de septiembre de 2019.
- Informe TIP/2019/000697 de Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 23 de octubre de 2019, fecha de entrada 29 de octubre de 2019.

Los siguientes organismos, al no recibir respuesta inicial, fueron reiterados en el plazo de diez días:

- Excmo. Ayuntamiento de Carmona.
- Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Excma. Diputación Provincial de Sevilla.
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
- Nedgia Andalucía, S.A. distribuidora de gas natural (antes Naturgy).
- Telefónica de España, S.A.U.
- Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras Andalucía Occidental) D.T. Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Sevilla. Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía.
- Seo-Birdlife.
- Ecologistas en Acción.

No habiéndose recibido respuesta de: Excmo. Ayuntamiento de Carmona, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Excma. Diputación Provincial de Sevilla, Nedgia Andalucía, S.A., Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), y Delegación Territorial de Sevilla de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía, Telefónica de España, S.A.U., SEO- Birdlife y Ecologistas en Acción.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad de la beneficiaria con las alegaciones e informes que en los plazos reglamentarios han sido aportados durante el procedimiento de tramitación, y que obran en el expediente de referencia. En concreto particular, se ha recabado la conformidad del peticionario:

- Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Respuesta del Ayuntamiento adjuntando el Informe de Compatibilidad Urbanística Municipal de fecha de entrada 16 de octubre de 2019. Conformidad del titular de la instalación de fecha 7 de noviembre de 2019.
- Enagas: Respuesta de Enagás de fecha de entrada 27 de septiembre de 2019 y conformidad del titular de la instalación de fecha 07 de noviembre de 2019.
- Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor: Respuestas del Ayuntamiento de fechas 22 de agosto de 2019 y 30 de septiembre de 2019. Conformidad del titular de la instalación de fecha 7 de noviembre de 2019.

- Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía. Respuesta del organismo de fecha 18 de septiembre de 2019 y conformidad del titular de la instalación de fecha 7 de noviembre de 2019.
- ADIF. Respuesta de ADIF del 13 de septiembre de 2019 y conformidad del titular de la instalación de fecha 7 de noviembre de 2019.
- Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Vías Pecuarias). Respuesta del organismo de fecha 22 de agosto de 2019 y conformidad del titular de la instalación de fecha 7 de noviembre de 2019.
- E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. (antes Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.). Respuesta de la mercantil de fecha 03/09/2019 y conformidad del titular de la instalación de fecha 7 de noviembre de 2019.
- CLH. Respuesta de la mercantil de fecha 20 de agosto de 2019 y conformidad del titular de la instalación de fecha 7 de noviembre de 2019.
- Aguas del Huesna. Respuesta de la mercantil de fecha 21 de agosto de 2019 y conformidad del titular de la instalación de fecha 7 de noviembre de 2019.
- Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor. Respuesta del organismo de fecha 12 de octubre de 2019 aportando el Informe de Compatibilidad Urbanística Municipal y conformidad del titular de la instalación de fecha 22 de enero de 2020.
- Ministerio de Fomento. Carreteras del Estado. Respuesta del organismo de fecha 20 de diciembre de 2019 y conformidad del titular de la instalación de fecha 22 de enero de 2020.
- Red Eléctrica de España, S.A.U. Reparación de REE por cruzamiento. Nuevo escrito de REE de fecha 2 de enero de 2020 y conformidad del titular de la instalación de fecha 22 de enero de 2020.
- Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Respuesta de Cultura de fecha 16 de diciembre de 2019 y conformidad del titular de la instalación de fecha 27 de enero de 2020.
- Informe TIP/2019/000697 de Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 23 de octubre de 2019. Traslado al promotor el 7 de noviembre de 2019. Conformidad del promotor de fecha 20 de noviembre de 2019.

Tercero. Respecto a las alegaciones de particulares, constan en el expediente las siguientes:

- Don José Luis Sanromán Aparicio y don Moisés Sanromán Aparicio, de fecha de entrada 7 de octubre de 2019, en relación con la afección que le provoca la infraestructura eléctrica, en concreto el Apoyo núm. 3, ubicado en polígono 5, parcela 76 del término municipal de El Viso del Alcor. Solicita se desplace dicho apoyo a una de las lindes, a fin de causar menos perjuicios. Se dio traslado de la citada alegación a la titular el 30 de octubre de 2019 y, formulando reparos el 14 de noviembre de 2019 oponiéndose al traslado del citado apoyo ya que «dicha modificación implicará agravar la servidumbre de vuelo de conductores a alguna de las fincas colindantes a la de los alegantes. No obstante, durante la tramitación del expediente de utilidad pública se intentará alcanzar acuerdo amistoso que compense las afecciones que se causan a la finca».
- Don Francisco Correa Cuevas, de fecha de entrada 26 de septiembre de 2019, en relación con:
 - Imposibilidad de descargar la documentación correspondiente del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.
 - Coexistencia de la nueva infraestructura con dos líneas adicionales de la red de transporte LAAT Guillena-Don Rodrigo 400 kV y LAAT 220 kV Alcores-Don Rodrigo 220 kV, ambas con trazado paralelo al proyectado para la presente. El interesado propone que se utilicen las trazas existentes, efectuando la conexión a través de las líneas existentes. La configuración actual implica mayor radiación electromagnética así como mayor servidumbre en parcelas de evidente interés agrícola.
 - Impacto visual por cruzamiento con la A-92, incompatible a juicio del interesado.
 - La eliminación del tramo 1 de la infraestructura, concentrándola con las trazas de las líneas existentes provocaría una reducción del impacto potencial sobre la biodiversidad, en particular, la avifauna.
 - Por último, en caso de aprobar el proyecto, solicita la modificación del apoyo núm. 10, ubicado en polígono 7, parcela 120 del término municipal de El Viso del Alcor, pues cae en el centro mismo de la parcela, desplazándolo a la linde con la parcela 70 del mismo polígono y término municipal, ocasionando menos perjuicios y siendo compatible respecto los apoyos 9, 10 y 11.
 - Se dio traslado a la mercantil de la citada alegación, contestando el 28 de enero de 2020 oponiéndose a las mismas. En concreto:
 - El supuesto que el enlace web del portal de transparencia no funcionara correctamente, no es motivo para anular el presente procedimiento, puesto que el propio interesado ha podido efectuar sus alegaciones con detalle y otros administrados también, sin alegar en este sentido.
 - Respecto a la segunda alegación, existe una incompatibilidad jurídica de actividades del sector eléctrico (generación, transporte y distribución) así como imposición de nuevas servidumbres sobre instalaciones ya en servicio.
 - La afección visual sobre la A-92 será valorada en la evaluación ambiental preceptiva.
 - Respecto al impacto potencial sobre la biodiversidad, será valorada en la evaluación ambiental preceptiva.
 - Por último, el desplazamiento del apoyo núm. 10 no resulta viable por los mismos argumentos indicados en alegación anterior.
 - Don Manuel Roldán Vergara, efectúa alegaciones el 16 y 19 (dos) de diciembre de 2019. Manifiesta disconformidad con la ubicación del apoyo núm. 16 (desplazándolo en el mismo eje hacia la linde) en polígono 12, parcela 73, así como la servidumbre de acceso, pérdida de valor de la misma. Puesto en contacto con la mercantil, ésta no desglosa el importe de indemnización, sino que le propone un tanto alzado del cual manifiesta su discrepancia. Asimismo, declara que la citada parcela fue adquirida el 15 de noviembre de 2019, por lo que solicita también la actualización de datos. La mercantil responde a la citada alegación el 28 de enero de 2020 indicando al respecto:
 - La alegación es extemporánea, pues la última de las publicaciones se efectuó en «Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre de 2019. Luego el plazo expiraba el 5 de octubre de 2020.
 - Respecto al desplazamiento del apoyo núm. 16 hacia la linde, en el mismo eje que la traza, lo considera inviable, pues provocaría una descompensación de vanos y otros propietarios se verían afectados por una mayor afección. No obstante, en la fase de obras se podrá ajustar la ubicación del apoyo.
 - Respecto a las cantidades indemnizatorias, se efectuará en última instancia en el trámite de justiprecio, sin perjuicio de intentar por todos los medios acuerdo amistoso que compense dichas afecciones.

Tercero. Con fecha de 23 de octubre de 2019, la entonces Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y de ahorro y de eficiencia energética en Andalucía, emite un informe (Exp. TIP/2019/000697) que acredita la compatibilidad urbanística para la instalación referenciada en las condiciones establecidas en la misma.

Asimismo, consta en el expediente informes de compatibilidad urbanística municipal emitidos por:

- Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), de fecha 7 de junio de 2018, referencia 2018/3550.
- Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla), de fecha 20 de marzo de 2018, referencia Urbanismo/amp.
- Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor, de fecha 9 de noviembre de 2018, referencia 05/18-certf.
- Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de fecha 5 de abril de 2018, referencia 47995/2018-URIC.

Todos ellos en sentido favorable a la implantación de la instalación referenciada.

Cuarto. Con fecha de 25 de junio de 2020, la Delegación Territorial en Sevilla de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (Expdte AAU/SE/023/2019/N), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

Quinto. Con fecha de 30 de octubre de 2019, la compañía Red Eléctrica de España, S.A., emite, informe (Ref.: DDS. DAR.19_6216) favorable de cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión a la red eléctrica de transporte para la evacuación de la energía eléctrica generada por diferentes instalaciones de generación, en la subestación Don Rodrigo 400 kV.

Asimismo, indica el promotor acredita la existencia de acuerdo de los diferentes promotores de las instalaciones de generación anteriores con la sociedad Mercuria Sostenible, S.L., titular de las infraestructuras de evacuación del citado contingente de generación, para el uso compartido de las infraestructuras.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de lo dispuesto en:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas.
- Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 6/2019.
- Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía (dependencia funcional).
- Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (art. 2, dependencia orgánica).
- Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.

Segundo. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación con su anexo primero, así como el artículo 30 del Decreto 356/2010, la actuación objeto de la presente resolución está sometida al requisito de informe (Expdte. AAU/SE/023/2019/N) vinculante sobre Autorización Ambiental unificada, el cual se resolvió favorablemente con fecha de 25 de junio de 2020. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Cuarto. Se ha cumplido el trámite reglamentario establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en el que se hace referencia al cumplimiento de los preceptos impuestos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En concreto, figura en el expediente los informes de compatibilidad urbanísticas municipales indicados en los Antecedentes de Hecho, así como el informe de la entonces Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con referencia (Exp. TIP/2019/000697) y de fecha 23 de octubre de 2019.

Quinto. En relación con las alegaciones de particulares, procede indicar lo siguiente:

- Respecto las alegaciones de don José Luis Sanromán Aparicio y don Moisés Sanromán Aparicio, de fecha de entrada 07 de octubre de 2019, se trata de alegaciones en relación con el trámite de utilidad pública en concreto (al indicar «resultando afectado como expropiado por dicha solicitud»), por lo que será en la resolución correspondiente donde se analicen las mismas y se motive la decisión adoptada. Todo ello de conformidad con la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000.
- Respecto las alegaciones de don Francisco Correa Cuevas, de fecha de entrada 26 de septiembre de 2019, procede indicar lo siguiente:
 - En relación con la imposibilidad de descargar la documentación correspondiente del portal de transparencia de la Junta de Andalucía, se indica que han existido otros alegantes y no han referenciado incidencia alguna en dicho Portal. No obstante, consta en el expediente diligencia del 09 de septiembre de 2019 sobre vista de expediente 281.387 por parte del interesado en relación con la Declaración en concreto de Utilidad Pública de la infraestructura eléctrica, que le ha permitido efectuar las alegaciones pertinentes en tiempo y forma.
 - En relación con la alegación indicando la coexistencia de la nueva infraestructura con dos líneas adicionales de la red de transporte LAAT 400 kV Guillena-Don Rodrigo y LAAT 220 kV Alcores-Don Rodrigo, con trazado paralelo a la presente. En este sentido, conviene destacar el régimen de actividades del sector eléctrico: producción, transporte, distribución, comercialización y consumo. Cada una de estas actividades (excepto la comercialización) contemplan unas determinadas instalaciones, no pudiéndose compartir las mismas entre distintas actividades (en este caso, generación y transporte). Cada instalación asociada a su actividad debe cumplir una serie de requisitos técnicos en general diferentes (instalaciones de transporte, de distribución, instalaciones de conexión a las redes de transporte/distribución tanto de consumidores como generadores, etc), si bien los requisitos de seguridad industrial son los que establecen los reglamentos técnicos en la materia.
 - En relación con el Impacto visual por cruzamiento con la A-92, incompatible a juicio del interesado, se ha analizado en la Evaluación Ambiental preceptiva realizada por el órgano competente en esta materia, cuyo informe es de carácter vinculante.
 - En relación con la eliminación del tramo 1 de la infraestructura, concentrándola con las trazas de las líneas existentes provocaría una reducción del impacto potencial sobre la biodiversidad, en particular, la avifauna, se ha analizado en la Evaluación Ambiental preceptiva realizada por el órgano competente en esta materia, cuyo informe es de carácter vinculante.
 - Respecto a la alegación que, en caso de aprobar el proyecto, solicita la modificación del apoyo núm. 10, ubicado en polígono 7, parcela 120 del término municipal de El Viso del Alcor, pues cae en el centro mismo de la parcela, desplazándolo a la linde con la parcela 70 del mismo polígono y término municipal, ocasionando menos perjuicios y siendo compatible respecto los apoyos 9, 10 y 11. En este sentido, esta alegación será analizada en el trámite de utilidad pública en concreto, por lo que será en la resolución correspondiente donde se motive la decisión adoptada. Todo ello de conformidad con la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000.
- Respecto las alegaciones de don Manuel Roldán Vergara, se circunscriben a manifestar discrepancia respecto a la ubicación del apoyo núm. 16 así como respecto a la indemnización ofrecida por la titular de la instalación. En este sentido, si bien se toma razón respecto a la actualización de datos, esta alegación será analizada en el trámite de utilidad pública en concreto, por lo que será en la resolución correspondiente donde se motive la decisión adoptada. Todo ello de conformidad con la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve.

Primero. Conceder a favor de la sociedad Mercuria Sostenible, S.L. (B-90303603), autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación eléctrica denominada Infraestructuras comunes de evacuación de plantas de generación de energía eléctrica con punto de conexión en el nudo Don Rodrigo 400 kV (Línea Mercuria), cuya traza atraviesa los términos municipales de Alcalá de Guadaíra, Mairena del Alcor, El Viso del Alcor y Carmona (Sevilla). Siendo sus características principales:

- Peticionaria: Mercuria Sostenible S.L. (B-90.303.603).
- Domicilio: Juan Oliver núm. 9, polígono Aeronáutico Aerópolis La Rinconada (Sevilla).
- Denominación de la instalación: Infraestructuras comunes de evacuación nudo Don Rodrigo 400 kV (Línea Mercuria).
- Términos municipales afectados: Alcalá de Guadaíra, Mairena del Alcor, El Viso del Alcor y Carmona (Sevilla).
- Finalidad de la instalación: Infraestructura de evacuación de contingente de plantas de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).
- Descripción de la instalación:

El objeto de la instalación es permitir la evacuación conjunta de energía eléctrica de las plantas fotovoltaicas proyectadas en la zona diseñando las subestaciones Campos 2x150 MVA y Matallana 1x450 MVA y las líneas eléctricas en alta tensión de 220 y 400 kV que une ambas subestaciones con la subestación existente Don Rodrigo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A.

- Características principales de la instalación:

Línea Aérea 220/400 kV SEC Camp – SEC Matallana – SE Don Rodrigo (REE).

Tramo 1.

- Origen: Posición 220 kV SEC Campos.
- Final: Apoyo núm. 38.
- Tensión: 220 kV.
- Longitud: 14.789 metros.

- Tipo: Aérea, simple circuito.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Conductor: 242-AL1/39-ST1A (LA-280).
- Núm. conductores por fase: 2.
- Núm. apoyos: 38 (1 a 38 según proyecto).
- Términos municipales afectados: Carmona, El Viso del Alcor, Mairena del Alcor y Alcalá de Guadaíra.
- Polígono, parcela, término municipal y referencias catastrales: Indicadas en los anuncios de información pública mencionados en el antecedente de hecho segundo de la presente resolución.

Tramo 2.

- Origen: Apoyo núm. 38.
- Final: Posición 220/400 kV SEC Matallana.
- Tensión: 220/400 kV.
- Longitud: 1.915 metros para 400 kV y 1.856 metros para 220 kV.
- Tipo: Aérea, doble circuito.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Conductor: 242-AL1/39-ST1A (LA-280) y 483-AL1 / 34-ST1A (RAIL).
- Núm. conductores por fase: 2/2.
- Núm. apoyos: 5 (De 38 a 1B según proyecto).
- Términos municipales afectados: Alcalá de Guadaíra.
- Polígono, parcela, término municipal y referencias catastrales: Indicadas en los anuncios de información pública mencionados en el antecedente de hecho segundo de la presente resolución.

Tramo 3.

- Origen: Apoyo núm. 38.
- Final: Posición 400 kV SE Don Rodrigo (REE).
- Tensión: 400 kV.
- Longitud: 8.342 metros.
- Tipo: Aérea, simple circuito.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Conductor: 483-AL1 / 34-ST1A (RAIL).
- Núm. conductores por fase: 2.
- Núm. apoyos: 22 (de 38 a 60, según proyecto).
- Términos municipales afectados: Alcalá de Guadaíra. (Sevilla).
- Polígono, parcela, término municipal y referencias catastrales: Indicadas en los anuncios de información pública mencionados en el antecedente de hecho segundo de la presente resolución.

Subestación Eléctrica Colectora Campos.

Ubicación de la instalación: polígono 124, parcela 100, término municipal Carmona (Sevilla).

El parque eléctrico exterior estará formado por los siguientes elementos:

Posición exterior convencional de línea 220 kV (L1 SEC Matallana), constituida por:

- 1 Interruptor trifásico 245kV, 2.000 A, 40kA.
- 3 transformadores de intensidad 245kV, 200A/5-5-5-5A.
- 1 seccionador tripolar, con puesta a tierra 245kV, 2.000 A, 40kA.
- 1 seccionador tripolar de barra 245kV, 2.000 A, 40kA.
- 3 transformadores de tensión inductivos 220: $\sqrt{3}$ /0,11: $\sqrt{3}$ -0,11: $\sqrt{3}$ -0,11: $\sqrt{3}$ kV.
- 3 pararrayos autoválvulas 245kV, 10 kA.

Posición exterior convencional de barra simple de 220 kV (B0), constituida por:

- 3 transformadores de tensión inductivos 220: $\sqrt{3}$ /0,11: $\sqrt{3}$ -0,11: $\sqrt{3}$ -0,11: $\sqrt{3}$ kV.
- Juego de barras tripolares 220 kV.

Posición exterior del transformador 1 de 220/30 kV (T1), constituida por:

- 1 interruptor trifásico 245kV, 2.000 A, 40kA.
- 3 transformadores de intensidad 245 kV, 200A/5-5-5-5 A.
- 3 transformadores de tensión inductivos 220: $\sqrt{3}$ /0,11: $\sqrt{3}$ -0,11: $\sqrt{3}$ -0,11: $\sqrt{3}$ kV.
- 3 pararrayos autoválvulas 245 kV, 10 kA.
- 1 seccionador tripolar de barra 245 kV, 3.150 A, 40 kA.
- 1 transformador trifásico elevador 30/220 kV 150 MV.
- 3 pararrayos autoválvulas 36kV, 10 kA.
- 1 reactancia en zig-zag de neutro 70 Ω , 300 A.

Posición exterior del transformador 2 de 220/30 kV (T2), constituida por:

- 1 interruptor trifásico 245kV, 2.000 A, 40kA.
- 3 transformadores de intensidad 245 kV, 200A/5-5-5-5 A.
- 3 transformadores de tensión inductivos 220: $\sqrt{3}$ /0,11: $\sqrt{3}$ -0,11: $\sqrt{3}$ -0,11: $\sqrt{3}$ kV.
- 3 pararrayos autoválvulas 245 kV, 10 kA.
- 1 seccionador tripolar de barra 245 kV, 3.150 A, 40 kA.
- 1 transformador trifásico elevador 30/220 kV 150 MV.

- 3 pararrayos autoválvulas 36kV, 10 kA.
- 1 reactancia en zig-zag de neutro 70 Ω , 300 A.
- 2 Celdas prefabricadas de protección de los transformadores de potencia en 30 kV (uno por cada transformador T1, T2), 36 kV 3.150 A 31,5 kV.
- 6 celdas prefabricadas de salida de línea (C1 a C6) para cada planta fotovoltaica, 36 kV 1.250 A 31,5 kA.
- 2 celdas prefabricadas de servicios auxiliares 36 kV 1.250 A 31,5 kA.

Se instalará un sistema integrado de control y protecciones (SICPO) que integrará las funciones de control local, telecontrol y protecciones.

Los Servicios Auxiliares de la subestación estarán formados por:

- 1 transformador seco de 250 kVA, 30.000/400 V.
- 2 rectificadores-batería 125 Vcc 100 Ah.
- 2 convertidores 125/48 Vcc.
- 1 grupo electrógeno 25 kVA, 400 V.

Subestación Eléctrica Colectora Matallana.

Ubicación de la instalación: polígono 16, parcela 13 del Término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

El parque eléctrico exterior convencional 400 kV tendrá el siguiente alcance:

Posición de línea 400 kV hacia Subestación Don Rodrigo (REE).

- 6 transformadores de intensidad 420 kV, 1000-2000A/5-5-5-5-5 A.
- 3 seccionadores unipolares con puesta a tierra 420 kV, 4.000 A, 50 kA.
- 3 transformadores de tensión inductivos 400: $\sqrt{3}/0,11:\sqrt{3}-0,11:\sqrt{3}-0,11:\sqrt{3}$ kV.
- 3 pararrayos autoválvulas 420 kV.
- 1 Interruptor trifásico 420kV, 4.000 A, 50kA.
- Seccionador pantógrafo para barras 420 kV, 4.000 A, 50 kA.
- Posición de barra simple de 400 kV, constituida por:
- 3 transformadores de tensión inductivos 400: $\sqrt{3}/0,11:\sqrt{3}-0,11:\sqrt{3}-0,11:\sqrt{3}$ kV.
- Juego de barras tripolares 400 kV.
- Posición de autotransformador 220/400 kV.

Posición de autotransformación 400/220 kV 1x450 MVA:

- 3 transformadores de intensidad 420 kV, 1000-2000A/5-5-5-5-5 A.
- 3 seccionadores unipolares con puesta a tierra 420 kV, 3.150 A, 50 kA.
- Seccionador pantógrafo para barras 420 kV, 4.000 A, 50 kA.
- 3 pararrayos autoválvulas 420 kV, línea de fuga 25 mm/kV.
- 1 autotransformador trifásico 410/230/10,5 kV 450/450/1 MVA, con regulación en carga.
- 1 interruptor trifásico de operación monopolar 420kV, 4.000 A, 50kA.
- 1 interruptor trifásico de operación monopolar 245kV, 3.150 A, 40kA.
- 3 transformadores de intensidad 245 kV, 2000A/5-5-5-5-5 A.
- 3 pararrayos autoválvulas 245 kV, 10 kA.
- 1 seccionador tripolar de barras 245 kV, 3.150 A, 40 kA.
- 1 seccionador tripolar de trafo con puesta a tierra 245 kV, 3.150 A, 40 kA.
- 3 pararrayos autoválvulas 24 kV, 10 kA.

El parque eléctrico exterior convencional 220 kV tendrá el siguiente alcance:

Posición de línea 220 kV (L1 SE Campos), constituida por:

- 1 interruptor trifásico 245 kV, 2.000 A, 40 kA.
- 3 transformadores de intensidad 245 kV, 500A/5-5-5-5-5 A.
- 1 seccionador tripolar, con puesta a tierra 245 kV, 2.000 A, 40 kA.
- 3 transformadores de tensión inductivos 220: $\sqrt{3}/0,11:\sqrt{3}-0,11:\sqrt{3}-0,11:\sqrt{3}$ kV.
- 3 pararrayos autoválvulas 245 kV, 10 kA.
- 1 seccionador tripolar de barras 245 kV, 3.150 A, 40 kA.

Posición de Línea 220 kV (L2 Marchamorón), constituida por:

- 1 interruptor trifásico 245 kV, 2.000 A, 40kA.
- 3 transformadores de intensidad 245 kV, 200A/5-5-5-5-5 A.
- 1 seccionador tripolar, con puesta a tierra 245 kV, 2.000 A, 40 kA.
- 3 transformadores de tensión inductivos 220: $\sqrt{3}/0,11:\sqrt{3}-0,11:\sqrt{3}-0,11:\sqrt{3}$ kV.
- 3 pararrayos autoválvulas 245 kV, 10 kA.
- 1 seccionador tripolar de barras 245 kV, 3.150 A, 40 kA.

Posición de barra simple de 220 kV (B0), constituida por:

- 3 transformadores de tensión inductivos 220: $\sqrt{3}/0,11:\sqrt{3}-0,11:\sqrt{3}-0,11:\sqrt{3}$ kV.
- Juego de barras tripolares 220 kV.

El parque eléctrico de 10,5 kV estará formado por los elementos necesarios para conectarse al terciario del autotransformador de potencia, que se utilizará para alimentar los Servicios Auxiliares de la subestación colectora.

Esquema: Simple barra en cabina prefabricada.

Alcance:

- 1 celda de protección del transformador 24 kV 400A 25 kA.
- 1 celda de línea hacia el terciario 24 kV 400A 25 kA.

Se instalará un sistema integrado de control y protecciones (SICPO) que integrará las funciones de control local, telecontrol y protecciones. Los Servicios Auxiliares de subestación estarán formados por:

- 1 transformador Seco 250 kVA, 10,5/0,4 kV.
- 2 rectificadores- batería 125 Vcc 100 Ah.
- 2 convertidores de 125/48 Vcc.
- 1 grupo electrógeno de 50 kVA.

Segundo. Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el RD 1955/2000, así como en el RD 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- 1) Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- 2) El plazo de puesta en marcha será de tres (3) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.
- 3) El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- 4) Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- 5) La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- 6) El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanístico y de ordenación del territorio.
- 7) El titular de la instalación, con carácter previo a la puesta en Servicio, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia y Anexo I, apartado 2c «c) Actividades e infraestructuras energéticas: Instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión», deberá presentar Justificación de la presentación del Plan de Autoprotección de la instalación de generación e infraestructura de evacuación MT/AT en el órgano administrativo correspondiente (en la actualidad Delegación del Gobierno en Sevilla, Servicio de Protección Civil, Avenida del Deporte, s/n. Esquina calle Peromingo. Edificio Emergencias 112 Torreblanca 41071 - Sevilla). El alcance y contenido del Plan de Autoprotección de la instalación referenciada se encuentra en el citado Real Decreto.

Tercero. Habiéndose presentado en esta Delegación del Gobierno, Proyecto de Desmantelamiento y Restitución de la presente instalación y Anexos complementarios, se acredita el cumplimiento del art. 52.6 de la Ley 7/2002 y se establece el importe de la garantía a constituir por parte del titular, en una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, quinientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve euros con setenta céntimos (531.459,70€) que deberá constituirse ante los Excmos. Ayuntamientos de Carmona (91.198,42 €), El Viso del Alcor (30.707,38 €), Mairena del Alcor (66.453,28 €) y Alcalá de Guadaíra (343.100,62 €), en las cuantías indicadas, con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 30 de julio de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-5888-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2/2019 Negociado: 1B
 N.I.G.: 4109144420180013974
 De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
 Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
 Contra: D/Dª. LOGACUMVA SL

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 2/2019 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra LOGACUMVA SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En los Autos referidos al margen, seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, contra LOGACUMVA SL, sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO
En SEVILLA, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, presentó demanda de RECLAMACION DE CANTIDAD frente a LOGACUMVA SL

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 2/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS 10:20 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1^a. PLANTA, SALA DE VISTAS N^o 8.

- Citar para conciliación a celebrar el mismo día A LAS 9:50 HORAS EN LA 5^a. PLANTA-SECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

“Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Dar traslado a S.S^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado.

- Notifíquese la presente resolución, a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PROVIDENCIA DE LA MAGISTRADA - JUEZ Dña. AURORA BARRERO RODRÍGUEZ

En SEVILLA, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve

Dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en la Demanda de Reclamación de Cantidad se admite la misma, y se pone en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su legal representante, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

En relación a la prueba solicitada en el SEGUNDO OTROSÍ DIGO, apartado 2.- y apartado 3.- de la Demanda de Documental, se admiten las mismas y en relación con el apartado 2.- recábese la misma desde el Punto Neutro Judicial., y al apartado 3.- se le requiere a la parte demandada para que aporte en el acto del juicio la escritura de constitución de la misma y, en su caso, protocolos posteriores que afecten a su objeto social, poniéndose en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado igualmente prueba documental, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado- Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito a Vd. para que en el día y horas expresadas comparezca ante este Juzgado para celebrar el acto de conciliación y en su caso el juicio con las advertencias que en la anterior resolución se expresan.

En SEVILLA, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado LOGACUMVA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

34W-5822

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180005281

Procedimiento: 480/18

Ejecución Nº: 480/2018. Negociado: 8C

De: D/Dª.: JOSE CARDENAS ZERPA

Contra: D/Dª.: FOGASA, BUFETE VAZQUEZ RAMOS SLU y STYDECO ILUMINACION Y DECORACION SL

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 480/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de JOSE CARDENAS ZERPA contra FOGASA, BUFETE VAZQUEZ RAMOS SLU y STYDECO ILUMINACION Y DECORACION SL, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DOÑA MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO

En Sevilla a 17 de Septiembre de 2020

Visto el estado de las actuaciones y dado que el presente procedimiento se tuvo que suspender debido a la pandemia se acuerda señalar los mismos nuevamente para el día:

- Señalar el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11.50 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1ª. PLANTA, SALA DE VISTAS Nº 8,

- Citar para conciliación a celebrar el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11.20 HORAS EN LA 5ª. PLAN-TA-SECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

“Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Cítese al fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de

- Notifíquese la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior y estando en paradero desconocido el codemandada Sydeco Iluminación y Decoración SL. Se acuerda librar Edicto al BOP

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firma; doy fe.-

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a STYDECO ILUMINACION Y DECORACION SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

34W-5625

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 94/2020 Negociado: 53
N.I.G.: 410914442020000850
De: D/D^a. MARIA ANGELES MORENO RUIZ
Contra: D/D^a. FOGASA y GRUPO EMPRESARIAL AQUALUZ SL

EDICTO

D/D^a. JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 94/2020 se ha acordado citar a GRUPO EMPRESARIAL AQUALUZ SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GRUPO EMPRESARIAL AQUALUZ SL., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 6 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-6288

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 105/2020 Negociado: 4
N.I.G.: 410914442020000959
De: D/D^a. ANA PILAR SANTANA GOMEZ
Contra: D/D^a. CONSEJERIA DE EDUCACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, PROFESIONAL STAFF ETT SA, EULEN SA, CENTRAL DE APOYOS Y MEDIOS AUXILIARES SA y SERVINFORM SERVICIOS INTEGRALES SA
Abogado: GONZALO ESCACENA CAMPOS

EDICTO

D/D^a. JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 105/2020 se ha acordado citar a PROFESIONAL STAFF ETT SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 11:45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PROFESIONAL STAFF ETT SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de marzo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-2055

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 876/2018. Negociado: 2I.
N.I.G.: 4109144420180009564
De: D/D^a. Apinya Kassuwan
Abogado: Aurelio José Garnica Zabala.
Contra: Gestio A Hotels XXI S.L., Vermuteria La Quitapenas S.L., Fogasa, Ignacio Suarez Mejuto, Ad. único Gestio A Hotels, Eduardo Admor Vermuteria La Quitapenas Suarez Mejuto y Diego Martin Admor Vermuteria La Quitapenas Avalle Gómez.
Abogado: Enrique de la Cerda Cisneros.

EDICTO

Doña María Yolanda Valdiviello García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 876/2018 se ha acordado citar a Vermuteria La Quitapenas S.L., Eduardo Suárez Mejuto y Diego Martín Avalle Gómez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26 de octubre de 2020 a las 11:10 horas para asistir al acto del juicio previa conciliación a las 10:40 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de La Buhaira núm. 26, edificio Noga, 5.ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Vermuteria La Quitapenas S.L., Eduardo Suárez Mejuto y Diego Martín Avallé Gómez, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

36W-6408

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 448/2020 Negociado: II

N.I.G.: 4109144420200004794

De: D/Dª. NECULITA ICHIM y NELU ICHIM

Abogado: MARTA CEPAS MORALES

Contra: D/Dª. G Y BER INVERSIONES S.L., MANUEL GARCIA ALVAREZ y FOGASA

EDICTO

Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 448/2020 a instancia de la parte actora NECULITA ICHIM y NELU ICHIM contra G Y BER INVERSIONES S.L., MANUEL GARCIA ALVAREZ y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado DECRETO del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA

En SEVILLA, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- NECULITA ICHIM y NELU ICHIM, presentaron demanda de despido y reclamación de cantidad frente a G Y BER INVERSIONES S.L., MANUEL GARCIA ALVAREZ y FOGASA

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 448/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:50 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas nº 14 de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26. EDIFICIO NOGA, 7ª PLANTA.
- Citar para conciliación a celebrar en la sede del Juzgado sito en la 5ª planta de este mismo edificio a las 10:20 HORAS para acreditación de las partes y de su representación procesal ante la Letrada de la Administración de Justicia, conforme lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.
- La Letrada de la Administración de Justicia no estará presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la LRJS.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a la prueba solicitada dése cuenta a S. Sª para que resuelva lo procedente.
- Dar cuenta a S. Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.
- Citar al FONDO DE GARANTIA SALARIAL y al MINISTERIO FISCAL con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado.
- Requerir al Letrado que asume la representación de la parte actora para que con anterioridad a los actos de conciliación o autenticación previos al juicio oral, acredite la representación que dice ostentar, mediante apoderamiento judicial, apoderamiento electrónico o poder notarial
- Requerir al demandante para que acredite la celebración del acto de conciliación o el intento del expresado acto en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento.
- Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA

En SEVILLA, a ocho de octubre de dos mil veinte.

Por razones de disponibilidad de sala se deja sin efecto el señalamiento del acto de juicio acordado para el día 06/11/20 a las 09:40 horas y se vuelve a señalar el próximo día 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:50 HORAS en la sala de vistas nº 14 teniendo el acto de conciliación previa el mismo día a las 10:20 horas en la Secretaría de este Juzgado.

Sirva la notificación de la presente como citación en forma a las partes.

Vistas las actuaciones y no constando la citación de los demandados consúltense las bases de datos disponibles para la averiguación de su domicilio, y/o de su administrador a través del PUNTO NEUTRO JUDICIAL y el REGISTRO MERCANTIL y con su resultado se acordara.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado G Y BER INVERSIONES S.L. y MANUEL GARCIA ALVAREZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-6373

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 610/2018 Negociado: 3I

N.I.G.: 4109144420180006585

De: D/Dª. PEDRO MANUEL MURILLO MADROÑAL

Abogado: JUAN ANTONIO RESINO ROMAN

Contra: D/Dª. TALLERES DOMINGUEZ LARA SL, UTRERANA DE RESTAURACIONES Y REPINTADOS DE VEHICULOS SL y RAUL DOMINGUEZ CRESPO

EDICTO

D/Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 610/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. PEDRO MANUEL MURILLO MADROÑAL contra TALLERES DOMINGUEZ LARA SL, UTRERANA DE RESTAURACIONES Y REPINTADOS DE VEHICULOS SL y RAUL DOMINGUEZ CRESPO sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA

En SEVILLA, a veintisiete de enero de dos mil veinte.

Por recibido el anterior escrito de fecha 18/12/19 de la parte demandante, únase a los autos de su razón.

Se tiene por ampliada la demanda contra UTRERANA DE RESTAURACIONES Y REPINTADOS DE VEHICULOS SL, dandosele traslado de copia de la demanda y demás documentación obrante en autos, señalándose el acto de juicio para el próximo día 16 de NOVIEMBRE de 2020 a las 11:10 h. y a las 10:40 h. la acreditación previa en la Secretaría de este Juzgado, sirviendo la presente de citación en legal forma para las partes.

Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado TALLERES DOMINGUEZ LARA SL y CRISTINA LARA MORENO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-5426

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 862/2017 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20170009407

De: D/Dª. VICTOR MANUEL CHOZAS DIAZ

Abogado: CARLOS MARIA JIMENEZ BIDON

Contra: D/Dª. ASCA DESIGN SL y FOGASA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. ALEJANDRO VEGA JIMENEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 862/2017 seguidos a instancias de VICTOR MANUEL CHOZAS DIAZ contra ASCA DESIGN SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a ASCA DESIGN SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:50H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ASCA DESIGN SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 7 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-6337

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

NIG: 4109144420180004965

Tipo de procedimiento: Procedimiento Ordinario

Nº Autos: 458/2018. Negociado: RF

Sobre: Reclamación de cantidad

Demandante/s: Carlos de la Orden Gullón

Abogado/a: Mariano Jesús Porras Tenllado

Demandado/s: Macarena Gómez Jiménez (Ad., Concursal de AESIM), AOSSA Asistencia Organización y Servicios S.A., Aesim Asociación de Estudios Sociales por la igualdad de la mujer y Fogasa

EDICTO

Dª MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 458/18 se ha acordado citar a AESIM ASOCIACION DE ESTUDIOS SOCIALES POR LA IGUALDAD DE LA MUJER, como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 17/11/20 a las 09:50 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10:00 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda y decreto de fecha 20/05/20 y providencia de 21/05/20.

Y para que sirva de notificación al demandado AESIM ASOCIACION DE ESTUDIOS SOCIALES POR LA IGUALDAD DE LA MUJER actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-6014

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 261/2016 Negociado: CL

N.I.G.: 2104144S20160000700

De: D/Dª. SEBASTIAN BARROSO MARTIN

Abogado: IGNACIO NARVAEZ SEGOVIA

Contra: D/Dª. ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA SL, POPPER AND MISSES SL, PAVYRESUR SL, CONSTRUCCIONES ONUBENSE FERNANDEZ PEREZ SL, EMCO ONUBA SL, CONSTRUCCIONES J3ML SL, GENERAL DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES DEL SUR SA, CONSTRUCCIONES JOFRAN SA, RAFAEL LOPEZ SANCHEZ, CONSTRUCCIONES GOMEZ BRIAS SA, CONSTRUCCIONES RUBIO BADAJOZ SOCIEDAD CIVIL, ANTONIO RUBIO BADAJOZ, CRISTOBAL MARTINEZ MUÑOZ SA, MONTAJES ODIEL SL, FERTIBERIA SA, ENDESA GENERACION SAU, HUELVA MULTISERVICIOS Y REFORMAS SL, NORIEGA y SALVADOR GARCIA MILLAN

Abogado: ALVARO LUCAS GARCIA MARTINEZ, ANTONIO VAZQUEZ SEGOVIA, SONIA GARCIA NAVARRO y JUAN GOMEZ GARCIA

EDICTO

D/Dª MANUELA MONTEMAYOR GARRIDO SANTOS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 261/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. SEBASTIAN BARROSO MARTIN contra ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA SL, POPPER AND MISSES SL, PAVYRESUR SL, CONSTRUCCIONES ONUBENSE FERNANDEZ PEREZ SL, EMCO ONUBA SL, CONSTRUCCIONES J3ML SL, GENERAL DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES DEL SUR SA, CONSTRUCCIONES JOFRAN SA, RAFAEL LOPEZ SANCHEZ, CONSTRUCCIONES GOMEZ BRIAS SA, CONSTRUCCIONES RUBIO BADAJOZ SOCIEDAD CIVIL, ANTONIO RUBIO BADAJOZ, CRISTOBAL MARTINEZ MUÑOZ SA, MONTAJES ODIEL SL, FERTIBERIA SA, ENDESA GENERACION SAU, HUELVA MULTISERVICIOS Y REFORMAS SL, NORIEGA y SALVADOR GARCIA MILLAN sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 13/7/20 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª MANUELA MONTEMAYOR GARRIDO SANTOS
En HUELVA, a trece de julio de dos mil veinte.

Habiendo quedado suspendidas cuantas actuaciones judiciales que, como la presente, ya se encontraban programadas a partir del día 16 de marzo del 2020, de conformidad y en los términos establecidos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020 y en los acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 13 y 16 de marzo de 2020, a consecuencia del Covid-19, se vuela a señalar para que tenga lugar la referida comparecencia el próximo día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS 12:45 HORAS en la Sala de vistas de este Juzgado.

Adviértase a las mismas de que a tal acto deberán aportar únicamente aquellas pruebas que pudiéndose practicar en el momento se estimen pertinentes, previniéndoles igualmente de que la no comparecencia del demandante, citado en forma, sin justa causa, dará lugar a que se le tenga por desistido de su solicitud, y que la incomparecencia de la parte demandada, asimismo legalmente citada, no impedirá la celebración del acto, todo ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Devuelta por el Servicio de Correos y Telégrafos carta certificada remitida a la demandada SALVADOR GARCIA MILLAN, queda unido el sobre a las actuaciones y visto su contenido AUSENTE REPARTO, acuerdo citar a la demandada a través del SCNE de Huelva a fin de cumplir con la diligencia arriba mencionada y las acordadas en resolución anterior.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y por medio de edictos a las partes en ignorado paradero, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE HUELVA, SEVILLA Y MADRID.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación a los demandados PAVIRESUR S.L., GENERAL DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES DEL SUR S.L. y RAFAEL LOPEZ SANCHEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 13 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Montemayor Garrido Santos.

4W-4333

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 181/2020 Negociado: 1S

N.I.G.: 210414442020000577

De: D/D^a. MARIA JESUS LOPEZ NAVARRO

Abogado: JUAN FRANCISCO MORENO DOMINGUEZ

Contra: D/D^a. PROYECT AVANZA INMO XXI S.L., PEDRO LOPEZ LOPEZ, AGR GESTION S.L. y FOGASA

Abogado: PEDRO LOPEZ LOPEZ

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. INMACULADA LIÑAN ROJO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 181/2020 seguidos a instancias de MARIA JESUS LOPEZ NAVARRO contra PROYECT AVANZA INMO XXI S.L., PEDRO LOPEZ LOPEZ, AGR GESTION S.L. y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a AGR GESTION S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día NUEVE de DICIEMBRE-2020 a las DIEZ y VEINTE horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ VÁZQUEZ LÓPEZ N° 19 C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a AGR GESTION S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y Sevilla, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Huelva a 29 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

4W-4928

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 906/2019 Negociado: AD.

N.I.G.: 2305044420190003625.

De: Doña Paula Melero Cantero.

Abogado: Mercedes Ureña Ortega.

Contra: Auxiliar de Servicios Sierra Norte S.L. y Administración Concursal don Enrique M.^a Murube Fernández.

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 906/2019, se ha acordado citar a Auxiliar de Servicios Sierra Norte, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 de diciembre del 2020, a las 11.30 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Madrid, n.º 70-5.^a planta (edif. de la Seg. Social), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Auxiliar de Servicios Sierra Norte S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jaén a 13 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Inmaculada González Vera.

2W-1517

CÁCERES.—JUZGADO NÚM. 2

Unidad Procesal de apoyo directo.
 N.I.G.: 10037 44 4 2019 0000779.
 Modelo: N81291.
 Procedimiento ordinario 0000377/2019.
 Procedimiento origen: Sobre ordinario.
 Demandante: Don Marcos Benito Martín
 Abogado/a: Isabel María García Ramos.
 Demandados: Fogasa, Motion Team Concretia, S.L.

Doña María Elena González Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 0000377/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don MARCOS BENITO MARTÍN contra FOGASA, MOTION TEAM CONCRETIA S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo señor Magistrado Juez don Jose Maria Cabezas Vadillo. En Cáceres a 10 de junio de 2020.

Dada cuenta, se señala para que tenga lugar el acto del juicio en el presente procedimiento el próximo día 4 de diciembre de 2020 a las 9,25 horas, el acto de conciliación, y a las 9,50 horas, el acto del juicio, en su caso, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, cítese a las partes en legal forma, con las advertencias que ya le constan, personalmente o a través de su Letrado o representante personal en autos, y en su caso cítese a las partes para interrogatorio, a los testigos y peritos admitidos en su día, con los apercibimientos que ya les constan.

Estando en ignorado paradero la empresa demandada cítese conforme a lo acordado mediante edicto a publicar en el BOP de la provincia de Sevilla.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 2 abierta en ESPAÑOL DE CRÉDITO, cuenta nº 1143 0000, debiendo indicar en el campo concepto «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA»

Y para que sirva de CITACION EN LEGAL FORMA a MOTION TEAM CONCRETIA S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, último domicilio conocido de la misma, con indicación a esta de que la demanda, documentos y resoluciones dictadas en el procedimiento se hallan en la Secretaria de esta Upad a su disposición.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres a 20 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Elena González Espinosa.

2W-3212

MADRID.—JUZGADO NÚM. 27

Procedimiento ordinario nº 426/2020.

DÑA. ELISA CORDERO DIEZ, LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID.

HAGO SABER: QUE EN LOS AUTOS SOCIAL ORDINARIO NÚMERO 426/2020 QUE SE TRAMITAN EN ESTE JUZGADO DE LO SOCIAL SE HA ACORDADO:

CITAR A SAN JOSE XXI SL POR MEDIO DE EDICTO, AL OBJETO DE QUE ASISTA AL ACTO DE CONCILIACIÓN Y, EN SU CASO, JUICIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA 19-10-2020, A LAS 12:30 HORAS EN LA SEDE DE ESTE JUZGADO, SITO EN C/ PRINCESA, 3, PLANTA 8 - 28008, SALA DE VISTAS Nº 8.4, UBICADA EN LA PLANTA 8.

EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL CITADO EN ESTA OFICINA JUDICIAL, DONDE PODRÁ TENER CONOCIMIENTO ÍNTEGRO DE LA MISMA.

Y PARA QUE SIRVA DE CITACIÓN A SAN JOSE XXI SL, CIF B91475715, EN IGNORADO PARADERO, EXPIDO LA PRESENTE PARA SU INSERCIÓN EN EL “BOLETIN OFICIAL PROVINCIAL DE SEVILLA”, EN MADRID A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

SE ADVIERTE AL/A LA DESTINATARIO /A QUE LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES SE HARÁN EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE LA OFICINA JUDICIAL, SALVO CUANDO SE TRATA DE AUTO, SENTENCIA, DECRETO QUE PONGA FIN AL PROCESO O RESUELVA INCIDENTES, O EMPLAZAMIENTO.- LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

En Madrid a 27 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Elena Mónica de Celada Pérez.

34W-6428

TARRAGONA.—JUZGADO NÚM. 1

Juicio: Despidos / Ceses en general 1002/2019

Sobre: Despido disciplinario

Parte demandante/ejecutante: Sandra Mora López

Parte demandada/ejecutada: MEDICALGRAFT, S.L., SANANTUR, S.L., FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA)

Ángela Iribas Cabrera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Tarragona.

En este Órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado una resolución de fecha 08/06/2020.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demanda MEDICALGRAFT, S.L., y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), he acordado citarles para que comparezcan en la sede de este Órgano judicial el día 17/11/2020 a las 11:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante la Magistrada Juez.

Le advierto que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; si se trata de la prueba documental debe presentarla debidamente ordenada y numerada.

Asimismo le advierto que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y de juicio, que continuarán sin necesidad de declarar su rebeldía y que podrá ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Contra dicha resolución la parte puede interponer recurso de REPOSICIÓN ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de TRES días contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución, además de los requisitos y advertencias legales que constan en la resolución y en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y, para que sirva de notificación y de citación a MEDICALGRAFT, S.L., parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se realizarán fijando una copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo las resoluciones que deban revestir forma de auto o de sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

En Tarragona a 9 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ángela Iribas Cabrera.

34W-3542

VALENCIA.—JUZGADO NÚM. 15

Don Jorge Víctor Iglesias de Baya, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número quince de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos Procedimiento Ordinario [ORD] - 000139/2020/MJ, a instancias de LAURA MORILLO VELA contra GLOBAL HUMAN RESOURCES MANAGEMENT S.L., ORANGE ESPAGNE S.A., ONE TELECOM STORE S.L. y FOGASA en el que, por medio del presente se cita a GLOBAL HUMAN RESOURCES MANAGEMENT S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Avenida DEL SALER, 14-4º Amarilla al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 9/11/2020, a las 9:50 horas, con la advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia a 14 de mayo de 2020.—El Secretario Judicial, Jorge Víctor Iglesias de Baya.

2W-2826

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 152/2019. Negociado: E

Nº Rg.: 2212/2019

N.I.G.: 4109143220190035102.

EDICTO

D./DÑA. JESUS ANGEL OROZCO TORRES, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio por Delitos Leves Inmediatos nº 152/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 352 /19

En la Ciudad de Sevilla, a 9 de diciembre de 2019.

Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Tres de Sevilla, ha visto los autos de Juicio INMEDIATO sobre delito leve de HURTO seguidos en este Juzgado bajo el número 152/19, apareciendo como denunciante Francisco del Río Perera, como perjudicado el establecimiento El Corte Inglés y como denunciado Martín Murillo Madroñal, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Celebrado el juicio correspondiente en el día de la fecha, con la asistencia del Ministerio Fiscal, por el Ministerio Público se solicitó la condena del denunciado Martín Murillo Madroñal, como autor de un delito leve de hurto en grado de tentativa a la pena de 29 días de multa con cuota diaria de 6 euros, sin indemnización a la perjudicada y pago de las costas procesales que hubiere.

Segundo.- La parte denunciante ratifica la denuncia en el acto del Juicio informando que los efectos pudieron recuperarse.

Tercero.- La parte denunciada no comparece pese a estar citada en forma.

Cuarto.- En la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 17 de julio de 2019, Martín Murillo Madroñal, fue sorprendido en el establecimiento comercial El Corte Inglés de plaza del Duque, cuando pretendía marcharse sin pagar varios paquetes de jamón envasado, con un precio de venta de 92,77 euros y que pudieron recuperarse, sin daños, al ser interceptado cuando se dirigía a la salida de la tienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 234.2 del Código Penal, tipifica el delito leve de hurto. El artículo 234 del Código Penal exige como uno de los requisitos del tipo delictivo de hurto en él definido que el valor de lo sustraído exceda de 400 euros, estableciendo en su párrafo segundo en redacción dada por ley orgánica 1/2015 que se impondrá una pena de multa de uno a tres meses si la cuantía de lo sustraído no excediera de 400 €, salvo si concurriera alguna de las circunstancias del artículo 235.

La realidad de los hechos objeto de la acusación en esta causa, han quedado probados a través de la denuncia inicial cuya veracidad queda palmariamente confirmada en el acto del Juicio a través de las manifestaciones de la parte denunciante que hace un relato pormenorizado acerca de la conducta de la parte denunciada sin que la misma haya comparecido siquiera a efectos de alegar nada en su defensa.

Queda pues acreditado, que, Martín Murillo Madroñal se intenta apoderar de aquello que no era suyo, y siendo por lo demás el valor de lo sustraído, de cuantía inferior a 400 euros, procede la condena de la denunciada como autor material, directa, consciente y voluntario de un delito leve de hurto en grado de tentativa, previsto y penado en el artículo 234. Segundo del Código Penal, a la pena de 29 días de multa.

Segundo.- El artículo 50 del Código Penal de 1995 establece que la pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria (párrafo primero); que se impondrá por el sistema de días-multa, salvo que la Ley disponga otra cosa (párrafo segundo); que la cuota diaria tendrá un mínimo de dos euros y un máximo de 400, siendo los meses de treinta días a efectos de cómputo (párrafo cuarto); que el importe de la cuota se fijará en la sentencia teniendo en cuenta la situación económica del reo (párrafo quinto); y que el Tribunal determinará en la sentencia el tiempo y forma de pago de las cuotas.

Es jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo y así el reciente auto 3500/15 de 16 de abril, a propósito del artículo 50.5 del código penal cuya redacción no altera la ley orgánica uno/2015 que los tribunales fijarán en la sentencia el importe de las cuotas diarias teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducido de su patrimonio, ingresos, obligaciones, cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo. Como hemos señalado reiteradamente y así la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 2001 con ello no se quiere significar que los tribunales deban efectuar una inquisición exhaustiva de todos los factores directos o indirectos que puedan afectar a las disponibilidades económicas del acusado, lo que resulta imposible y es, además, desproporcionado, sino únicamente que deben tomar en consideración aquellos datos esenciales que permitan efectuar una razonable ponderación de la cuantía proporcionada de la multa que haya de imponerse.

La insuficiencia de estos datos no debe llevar automáticamente con carácter generalizado a la imposición de la pena de multa con una cuota diaria cifrada en su umbral mínimo absoluto (dos euros), pues ello supondría en realidad vaciar de contenido el sistema de penas establecido por el código penal convirtiendo la pena de multa por el sistema legal de días-multa en algo meramente simbólico.

Así, ha de tenerse en cuenta que el reducido nivel económico de la pena de multa del código penal debe quedar reservado para casos extremos de indigencia miseria, por lo que en casos ordinarios en que no concurren dichas circunstancias extremas resulta adecuada la imposición de una cuota prudencial situada en el tramo inferior, próxima al mínimo (STS 28-1-2005).

Hemos reiterado que la fijación de la multa podrá fundamentarse en los siguientes extremos:

a) La acreditada situación económica concreta del sancionado, con apoyo expreso en la correspondiente pieza de responsabilidad civil.

b) Alguna circunstancia específicamente reveladora de una determinada capacidad económica (propiedad de un automóvil o de la vivienda que ocupa por ejemplo).

c) Cuando menos, algún dato que el juzgador de instancia, desde la apreciación que le permite su inmediación en juicio, ponga de relieve, con argumentos racionalmente aceptables, en la motivación de su decisión al respecto.

d) En todo caso, incluso la posibilidad de que el tribunal ad quem vislumbre, con los datos que se ofrezcan en el procedimiento, que la cuantía aplicada no aparece como desproporcionada, al no resultar excesiva dado su importe, situado con proximidad al límite legal mínimo, siempre que no pueda considerarse al condenado carente de todo tipo de ingresos (STS Nº 1111/2006 de 15 de Noviembre).

Con todo ello y valorado el conjunto de circunstancias que concurren se estima adecuada la cuota impuesta en su tramo inferior de 6 euros.

El artículo 53 dispone que en caso de impago de la multa impuesta, y previa excusión de sus bienes, el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente, o bien, por acuerdo del Juez o Tribunal y previa conformidad del penado, mediante trabajos en beneficio de la comunidad.

Tercero.- El artículo 109.1º del Código Penal de 1995 dispone que la ejecución de un hecho previsto por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados; comprendiéndose en la responsabilidad civil descrita la restitución, la reparación del daño, y la indemnización de perjuicios materiales y morales, hayan sido estos ocasionados ya al agraviado, ya a su familia o a un tercero (artículos 110 a 115 del Código penal).

En el presente supuesto, dadas las circunstancias que concurren no procede fijar una indemnización a favor del perjudicado al haberse recuperado los efectos sin daños.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 123 del Código Penal, toda persona criminalmente responsable de un delito viene obligada al pago de las costas procesales, estableciéndose en el artículo siguiente el contenido de la condena en costas.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo condenar y condeno a Martín Murillo Madroñal, como autor de un delito leve de hurto en grado de tentativa precedentemente definido, con la pena de 29 DIAS DE MULTA, con cuota diaria de 6 EUROS; así como al pago de las costas procesales si las hubiere.

Esta Sentencia no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Firme que sea esta resolución procedase a su correspondiente anotación en el registro de antecedentes.

Quede esta Sentencia en el Libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

PUBLICACIÓN: La anterior Sentencia fue dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a, MARTIN MURILLO MADROÑAL, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de, expido la presente.

En Sevilla a 8 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

34W-3992

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 29/2020. Negociado: V

Nº Rg.: 262/2020

N.I.G.: 410914322020004445.

Contra: JOSE GUTIERREZ GARCIA

EDICTO

D./DÑA. MANUEL DIAZ BARRERA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

}

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 29/2020 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: “SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, a veinticinco de febrero de dos mil veinte.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 29/20 seguidos por HURTO contra José Gutierrez García, nacido en Sevilla el día 16 de enero de 2001, hijo de José y María del Carmen con DNI nº 29.587.993 B en libertad por esta causa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de S.M EL REY la siguiente,

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a José Gutierrez García como autor criminalmente responsables de un delito leve de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena, de veinticinco días de multa con una cuota diaria de seis euros que deberán abonar en el plazo de cinco días desde que fueran requeridas para ello. Se les imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirán un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Dedúzcase testimonio de estas actuaciones y remitansé al Juzgado de Menores de Sevilla dada la edad de la acompañante del ahora condenado.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JOSE GUTIERREZ GARCIA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 26 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

6W-3580

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (familia)

N.I.G.: 4109142C20120006739.

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 453/2018. Negociado: 3.

Sobre: Modificación de medidas.

De: Mónica Cristina de Frutos Vázquez.

Procurador: Sr. José Ignacio Ales Sioli.

Letrado: Sr. Francisco Javier Oñate Barbero.

Contra: Roger Antonio Miranda Rivas.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 453/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número seis de los de esta capital a instancia de Mónica Cristina De Frutos Vázquez contra Roger Antonio Miranda Rivas sobre modificación de medidas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 611.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2019.

Vistos por la Sra. doña Marta Altea Díaz Galindo, Magistrada de refuerzo adscrita al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Sevilla, los presentes autos núm. 453/18 sobre modificación de medidas seguidos entre partes, de la una como demandante doña Mónica Cristina de Frutos Vázquez, representada por el Procurador Sr. Andrés Sioli y asistida de Letrado Oñate Barbero, y como demandado don Roger Antonio Miranda Rivas, en situación de rebeldía procesal. Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por el procurador Sr. Ales Sioli en represnetación de doña Mónica Cristina de Frutos Vázquez contra don Roger Antonio Miranda Rivas manteniéndose las medidas fijadas en sentencia de fecha 7 de marzo de 2012 con las siguientes modificaciones:

Se atribuye a la Sra. Mónica Cristina de Frutos Vázquez el ejercicio en exclusiva de la potestad familiar respecto a la menor Candela Miranda de Frutos.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes personadas en la forma prevista en el art. 248. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 20 días a partir de su notificación que deberá ser interpuesto ante este Juzgado.

Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito de cuantía de 50 euros, debiendo ser ingresado en la cuenta de este Juzgado indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del Código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la Disposición Adicional 15.º de la LO 6/85, según redacción dada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma o beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por la Sra. Jueza que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al los demandado Roger Antonio Miranda Rivas, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a 19 de noviembre de 2019.

En Sevilla a 23 de enero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Rubio Lara.

36W-6071-P

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 4

D-/DÑA. IRENE DE ALARCON ALONSO, MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE DOS HERMANAS.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 251/2015 a instancia de MARIA DOLORES ALCOCER JURADO, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: FINCA de Dos hermanas n 11519. URBANA. Número ocho. Piso letra D en planta primera, de la casa marcada con la letra N, en CALLE Reyes Católicos de la Barriada del Rocío, Término de Dos hermanas. Consta de vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina con terraza-lavadero, cuarto y de aseo y dos terrazas principales, ocupando una superficie construida de cincuenta y nueve metros treinta y tres decímetros cuadrados, y de ellos, cuarenta y seis metros setenta y cuatro decímetros cuadrados son útiles. Linda mirando el edificio desde la calle Reyes Católicos: por su frente, con esta calle; por la derecha, con el piso letra A de esta planta: por la izquierda, con la calle Virgen de los desamparados; y por el fondo, con rellano, patio común interior y piso letra C de esta misma planta. Le corresponde una cuota de participación de cinco enteros doscientas sesenta y siete milésimas por ciento.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Dos Hermanas, nº 3 al tomo 234, libro 234, folio 120.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a CONSTRUCCIONES FERRO SA. Como titular registral así como a ROCIO DURAN HURTADO como transmitente para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Dos Hermanas a 11 de febrero de 2020.—La Magistrada-Juez, Irene de Alarcón Alonso.

6W-5536-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de septiembre del año 2020, a propuesta del Coordinador General de Alcaldía, se ha servido adoptar los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la siguiente nominación de vía en el Distrito que se indica, conforme figura en el plano que obra en el expediente:

Sur.

Glorieta Bernardo José Castro, Rotonda situada en la confluencia de la calle Nicolás Alpérez y avenida Isabel la Católica en el Parque de María Luisa, según plano obrante en el expediente.

Segundo: Dar traslado a todas aquellas personas e instituciones que han solicitado las citadas nominaciones, así como a la Gerencia Municipal de Urbanismo y demás organismos oficiales y empresas de servicios, y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, contra el acto anterior expresado, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla (o a su elección, ante el juzgado de la circunscripción de su domicilio), conforme a lo dispuesto en el art. 114.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si se estima oportuno.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2020.—El Jefe del Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

36W-5942

BADOLATOSA

Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2020, con la asistencia de nueve de los once Concejales que componen la Corporación, entre otros se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

Segundo.—Toma de posesión del nuevo Concejal.

Designado por la Presidencia de la Junta Electoral Central, Concejal del Ayuntamiento de Badolatosa, don Custodio Borrego Mendoza, incluido en la lista de candidatos de PSOE-A Badolatosa y Corcoya, en sustitución por renuncia, del Concejal don Francisco Jiménez Soria.

Acreditado mediante credencial que obra en el expediente y a efectos de toma de posesión del cargo, el Concejal electo da lectura a la fórmula prevista para la toma de posesión de cargos o funciones públicas por el Real Decreto 707/79 de 5 de abril:

«Juro por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Badolatosa, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.»

En Badolatosa a 30 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Manuel González Graciano.

Por resoluciones de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 7 de agosto de 2020 y números 282 y 283/2020, ha sido cesada doña Inmaculada García Ríos y nombrada doña María Fuensanta Rivero Gata en el cargo de Segunda Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De las citadas resoluciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Badolatosa a 30 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Manuel González Graciano.

34W-6015

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente, del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2020, se aprobó el proyecto de actuación consistente en «ampliación de una desmotadora de algodón», sita en el polígono 24 parcelas 51 y 97, junto a Ctra. A-371 del término municipal de Las Cabezas de San Juan, a instancia de Industria Desmotadora Andaluza, S.L.

Lo que se somete a exposición pública con los efectos del art. 43.1.f) de la Ley 7/2020, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las Cabezas de San Juan a 18 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

6W-5682-P

GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante acuerdo de Pleno de fecha 30 de septiembre de 2020 se adoptó entre otros el presente acuerdo:

«Punto cuarto.—Aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de dominio público y terrenos de uso público con mesas, sillas y otros.

La Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 25 de septiembre de 2020, dictaminó favorablemente la inclusión en el orden del día de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone a Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de dominio público y terrenos de uso público con mesas, sillas y otros, cuyo tenor literal es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Gelves en respuesta a la gran demanda existente de terrazas en el municipio anexas a los establecimientos de hostelería y destinadas a la consumición de bebidas y comidas, ha realizado una serie de actuaciones a fin de establecer las condiciones necesarias para su instalación en los espacios de uso público.

La situación de partida con la que se ha encontrado este Ayuntamiento a la hora de elaborar esta Ordenanza era la ausencia casi total de normas municipales que regularan la utilización del dominio público local, dejando a salvo la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de los terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad de lucro, teniendo que acudir habitualmente a la normativa estatal y autonómica relacionada con la materia. Por ello, esta Ordenanza reguladora pretende establecer un marco normativo que permita dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta actividad, a los condicionantes y requerimientos actuales, así como a los aspectos medioambientales.

La presente Ordenanza incorpora una regulación completa y detallada que pretende garantizar los intereses generales y superar los problemas que la experiencia ha puesto de manifiesto siendo lo suficientemente flexible para atender las peculiaridades de la ciudad, posibilitando instalaciones que con una regulación más rígidas serían inviables.

Se adapta al Decreto 293/2009 de 7 de julio que regula las normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, así como a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Incorporando, asimismo, las directrices respecto a las terrazas y veladores que predispone el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

La Ordenanza se estructura en cinco Títulos.

El Título I contempla, en su capítulo primero, el objeto de la norma y su ámbito de aplicación. El capítulo segundo contiene las definiciones de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como los distintos tipos de instalaciones autorizables y elementos propios en una terraza.

El Título II, dividido a su vez en cuatro capítulos, regula el procedimiento de concesión de las autorizaciones del uso del suelo público y privado con los veladores o terrazas, desde la solicitud hasta la resolución. En él se recogen los requisitos del solicitante, temporalidad de las autorizaciones y su renovación, los condicionantes a que se somete, obligaciones de los titulares, cambio de titularidad, además de las funciones inspectoras para velar por el cumplimiento de la Ordenanza.

El Título III dedica su capítulo primero a las condiciones generales de ocupación de las terrazas y veladores, así como lo referente a su ubicación. El capítulo segundo se refiere a los diferentes espacios donde se pueden instalar las terrazas, tales como calles peatonales o semipeatonales, aceras de dimensiones reducidas, bajo soportales, si es en plazas u otros espacios singulares, en parques o zonas verdes, o en espacios físicamente saturados.

El Título IV establece el régimen general de los horarios de apertura y cierre de las terrazas y veladores, así como su ampliación en las zonas de gran afluencia turística y su restricción cuando se trate de zonas acústicas especiales.

El último Título V tiene por objeto el régimen disciplinario y sancionador. En el capítulo primero, restablecimiento de la legalidad, se regulan las medidas cautelares, el restablecimiento del orden jurídico perturbado y los gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados. Mientras que el capítulo segundo se refiere exclusivamente a las infracciones, clasificándolas en leves, graves y muy graves, y a las sanciones a imponer, determinando su graduación y reducción, así como el procedimiento a seguir.

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una disposición transitoria, otra derogatoria y una final.

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO Y EXCLUSIONES.

Artículo 1 *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico que debe aplicarse al uso común especial de la vía pública y otras zonas de dominio público o privado de uso público, mediante la instalación de terrazas y veladores, destinados a la consumición de bebidas y comidas, según calificación en el Catálogo del Decreto 155/2018, de 31 de julio, u otros elementos que constituyan anexos o accesorios a establecimientos de hostelería, así como el procedimiento para solicitar del Ayuntamiento de Gelves, y en su caso obtener, la correspondiente licencia de ocupación del espacio público y/o la licencia de uso de la instalación.

Artículo 2 *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza es aplicable a todo el conjunto de los espacios de uso público (calles, plazas, patios interiores, espacios libres, zonas verdes, etc.) del municipio de Gelves. Es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al público en general, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles particulares. En este último caso, los titulares de las terrazas no tendrán que pagar al Excmo. Ayuntamiento de Gelves por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal.

Artículo 3 *Exclusiones.*

1. La presente Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se registrarán, en su caso, por las condiciones que se fijen en el expediente de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

2. Asimismo, la presente Ordenanza no será de aplicación a las ocupaciones de la vía pública que excepcionalmente se puedan conceder con ocasión de la celebración de ferias, fiestas, actividades culturales o deportivas o para cualquier otro evento que se pueda organizar o autorizar por el Excmo. Ayuntamiento de Gelves.

CAPÍTULO II. ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y DE OCIO Y ESPARCIMIENTO.

Sección 1.ª *Establecimientos de hostelería.*

Artículo 4 *Concepto.*

1. De acuerdo con lo que dispone el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, se denominan y tienen la consideración de establecimientos de hostelería, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería.

2. Se entiende por actividad de hostelería aquella que consista en ofrecer al público asistente, mediante precio, la consumición de bebidas y comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas.

Artículo 5 *Condiciones específicas de las terrazas en los establecimientos de hostelería.*

1. En los establecimientos de hostelería se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y comidas, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

2. Las terrazas y veladores se ubicarán, de conformidad con la normativa de protección acústica, preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

3. Las terrazas y veladores que se sitúen en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas, destinados exclusivamente al consumo de comidas y bebidas y que formen parte de los establecimientos de hostelería se someterán al mismo régimen de apertura o instalación del establecimiento público donde se instalen, de acuerdo con las previsiones del apartado anterior.

4. Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o ampliación sonora o audiovisual, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería.

5. No obstante lo previsto en el apartado anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del citado Decreto 155/2018, el Ayuntamiento de Gelves podrá autorizar por periodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o ampliación sonora o audiovisual así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial.

La autorización municipal deberá establecer preceptivamente cuantas restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación, funcionamiento y horario, sean precisos para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos, en función de sus características de emisión acústica y de la tipología y ubicación del establecimiento público.

Artículo 6 *Clasificación.*

Los establecimientos de hostelería se clasificarán en los siguientes tipos:

- a) Establecimientos de hostelería sin música. Establecimientos públicos sin equipos de reproducción o ampliación sonora o audiovisual, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería. Se asimilan a esta categoría los bares, restaurantes, cafeterías y bares-quioscos.
- b) Establecimientos de hostelería con música. Establecimientos públicos con equipos de reproducción o ampliación sonora o audiovisual en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.
- c) Establecimientos especiales de hostelería con música. Establecimientos de hostelería con música, según la definición anterior, en los que estará prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de hostelería la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria. Se asimilan a esta categoría los pubs y bares con música.

Sección 2.^a *Establecimientos de ocio y esparcimiento.*

Artículo 7 *Concepto.*

1. De acuerdo con lo que dispone el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, se denominan y tienen la consideración de establecimientos de ocio y esparcimiento, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público asistente la actividad de ocio y esparcimiento.

2. Se entiende por actividad de ocio y esparcimiento aquella que consista en ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento, basadas en la actividad de bailar en pistas o en espacios del establecimiento público específicamente acotados y previstos para ello, en la utilización de equipos de ampliación o reproducción sonora o audiovisual, en el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato, así como en la consumición de bebidas y, en su caso, de comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas.

Artículo 8 *Condiciones específicas de las terrazas en los establecimientos de ocio y esparcimiento.*

1. En los establecimientos de ocio y esparcimiento se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y comidas, en los términos previstos en el artículo 12 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

2. Las terrazas y veladores se ubicarán, de conformidad con la normativa de protección acústica, preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

3. Las terrazas y veladores que se sitúen en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de ocio y esparcimiento se someterán al mismo régimen de apertura o instalación del establecimiento público donde se instalen, de acuerdo con las previsiones del apartado anterior.

4. Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o ampliación sonora o audiovisual, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de ocio y esparcimiento.

5. No obstante lo previsto en el apartado anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Decreto 155/2018, el Ayuntamiento de Gelves podrá autorizar por periodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o ampliación sonora o audiovisual así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas y veladores instalados sólo en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de establecimientos de ocio y esparcimiento y situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial.

La autorización municipal deberá establecer preceptivamente cuantas restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación, funcionamiento y horario, sean precisos para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos, en función de sus características de emisión acústica y de la tipología y ubicación del establecimiento público.

Sección 3.^a *Elementos anexos a los establecimientos de hostelería y otros.*

Artículo 9 *Definiciones y tipos de instalaciones autorizables.*

A efectos de la presente Ordenanza, se contemplan los siguientes tipos de elementos diferenciales:

1. Terraza: Conjunto de veladores y demás elementos fijos o móviles instalados con finalidad lucrativa para el servicio de establecimiento de hostelería autorizados en espacios de uso público. Pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, protecciones laterales, estufas y jardineras.

2. Velador: Conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas instaladas en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería. Cuando por las dimensiones del espacio disponible no cupiesen los veladores indicados como tipología estándar, podrán instalarse veladores compuestos por una mesa, tres, dos o una silla.

3. Mesas, sillas, bancos, barriles y taburetes: Tendrán esta consideración todos aquellos elementos portátiles para su uso como asiento y apoyo de las consumiciones.

4. Elementos de protección y cortavientos: Son aquellos elementos cuya función es delimitar la zona ocupada por la terraza y proteger los elementos situados en ella, siempre que estos equipamientos sean portátiles mediante los propios medios del establecimiento. Los elementos de fijación al suelo en ningún caso entorpecerán el paso de peatones.

5. Elementos ornamentales: Son aquellos elementos portátiles colocados en la vía pública, junto a un establecimiento de hostelería, con la finalidad de mejorar sus condiciones estéticas o llamar la atención de los transeúntes sobre los productos ofrecidos por el establecimiento. Tendrán esta consideración las jardineras, figuras decorativas, alfombras, y otros elementos similares.

6. Toldos: Elementos de sombra, anclados y enrollables a fachada a una altura no inferior a 2,50 m. de altura, de materiales textiles y lisos, no pudiendo disponer ningún elemento de sujeción o acodalamiento que sobresalga por debajo de esta altura y carecerán de soportes de anclaje al suelo.

7. Sombrillas o parasoles: Elementos de sombra, de soporte ligero y desmontable. Se sujetará mediante una base de un solo pie y de suficiente peso, metálica o de madera, sin que cause deterioro del pavimento ni suponga un peligro para los viandantes. Su altura mínima será de 2,20 metros. No se colocará más de un parasol por velador, por lo que su número no será mayor que el de los veladores autorizados.

8. Humidificador: Sistema exterior que sirve para aumentar la humedad ambiental y con ello reducir el efecto de sequedad estival.

9. Sistemas de calefacción: Estufas diseñadas para instalarse en el exterior y que sirven para aclimatar en invierno la zona de veladores. Podrán ser eléctricas o de gas autorizadas.

10. Tarimas: Elementos fácilmente desmontables destinados a permitir la ampliación de una acera con el fin de facilitar la instalación sobre ellos de una terraza. Deberán contar con una resistencia suficiente para soportar sobrecarga de uso necesaria y no anclada al suelo. La autorización de una tarima deberá obtener informe favorable de los técnicos competentes en la materia.

11. Publicidad estática: Tendrá esta consideración los elementos tales como caballetes, pizarras o similares que contengan publicidad sobre los productos que expenden los establecimientos de hostelería.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA INSTALACIÓN ES TERRAZAS, VELADORES Y DEMÁS ELEMENTOS ACCESORIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA: REQUISITOS, OBLIGACIONES Y CONDICIONES.

CAPÍTULO I. INICIO.

Artículo 10 *Intervención municipal.*

1. Están sujetas a licencia municipal la instalación de terrazas, veladores y demás elementos anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería que se encuentren en Gelves, siendo por tanto ésta el instrumento general de intervención por el Ayuntamiento.

2. El procedimiento de autorización se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la legislación básica de procedimiento administrativo.

Artículo 11 *Solicitud.*

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la licencia con la documentación preceptiva formulada por persona física o jurídica, titular de los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y de los cuales las terrazas y veladores solicitados son accesorios.

2. Los efectos de la solicitud de iniciar el procedimiento se producen sólo cuando la documentación sea completa, correcta y coherente, y se haya presentado por cualquier medio admisible en derecho.

3. Los modelos normalizados se elaborarán tras la aprobación final de la presente norma, conforme a las disposiciones que resulten de la misma.

4. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución municipal en tal sentido.

Artículo 12 *Documentación de la licencia de ocupación.*

Con carácter general, junto a la solicitud habrá de aportarse:

1. Cuando el solicitante sea una persona jurídica o actúe mediante representación, deberá acompañarse documento que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud.

2. Documento en el que conste referencia catastral del inmueble donde se desarrolla la actividad.

3. Datos identificativos de la licencia de apertura a nombre de la persona o entidad solicitante de la ocupación, o, en su caso, acreditación de que se ostenta el derecho a abrir el establecimiento o local.

4. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.

5. Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar, fotografía del mismo y memoria descriptiva de sus características que deberá ajustarse a lo establecido en esta Ordenanza, al efecto de valorar su adecuación con el entorno.

6. Plano a escala en tamaño A4, que recoja:

— Planta viaria de la zona, acotando claramente: El ancho de acera y la longitud de la fachada del local.

— Espacio y superficie cuantificada a ocupar por la terraza, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.

- Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, arboleda, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, arquetas, rejillas y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

7. Copia de póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios con extensión de cobertura para cubrir los riesgos de la instalación.

8. Para el caso de instalación de marquesinas y pérgolas con cubrición toldos o elementos de sombra de carácter fijo, documentación por técnico competente que acredite el cumplimiento de las condiciones de la ordenanza y especialmente en relación a la seguridad y estabilidad estructural, seguridad contra incendios incluyendo la resistencia al fuego de la lona y accesibilidad lo cual deberá ser certificado tras la instalación. Así mismo en el caso de precisar instalaciones de alumbrado y de abastecimiento en zona de velador se deberá aportar documentación complementaria para su instalación precisando el correspondiente certificado por instalador autorizado. En este caso deberá tramitarse además de la ocupación la licencia de obra específica para esta instalación.

Artículo 13 *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se habrán de presentar con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista de inicio de la ocupación que pretenda realizarse con carácter anual o de temporada.

Artículo 14 *Requisitos del solicitante.*

1. La solicitud se presentará por la persona que explote la actividad expidiéndose la autorización a su nombre, y tendrá carácter personal e intransferible, no pudiendo ser cedida o arrendada a terceros de forma directa o indirecta, salvo en el supuesto previsto en el artículo siguiente. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación inmediata de la autorización otorgada, con independencia de la instrucción del expediente sancionador que proceda en su caso.

2. Los solicitantes de la ocupación serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para dicha ocupación.

3. Los solicitantes y titulares deberán estar al corriente del pago de las obligaciones económicas municipales relativas al establecimiento y terraza de que se trate. El incumplimiento de estas obligaciones económicas dará lugar a la denegación o revocación de las licencias, en su caso.

4. Cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de este deber de veracidad y observancia de los requisitos exigibles se iniciarán de oficio los expedientes de responsabilidad sancionadora tal y como se regulan en el Título V de esta Ordenanza.

Artículo 15 *Transmisibilidad.*

1. La autorización para la instalación y funcionamiento de las terrazas o veladores será transmisible conjuntamente con las licencias de actividad de los establecimientos de las que son accesorias, mediante comunicación según modelo normalizado para el cambio de dicha titularidad, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

2. En ningún caso la explotación de la terraza de veladores podrá ser cedida o arrendada de forma independiente respecto al establecimiento de la que es accesoria.

3. El cambio de titularidad de la actividad solo determinará una modificación del titular de la autorización, sin afectar al contenido de la misma.

CAPÍTULO II. RESOLUCIÓN.

Artículo 16 *Petición de informes.*

1. El servicio municipal competente para la tramitación del expediente de autorización recabará cuantos informes se estimen necesarios para resolver sobre la concesión o denegación.

2. Los informes deberán ser evacuados, como norma general, en el plazo de diez días.

Artículo 17 *Plazo de resolución.*

La solicitud de autorización se resolverá en el plazo máximo de un mes, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación de forma correcta, completa y coherente. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se entenderá denegada por silencio negativo.

Artículo 18 *Antecedentes.*

Aquellas solicitudes de autorización presentadas por establecimientos con antecedentes como sanciones firmes por infracciones disciplinarias, por instalar la terraza de veladores sin autorización, con mayor ocupación del autorizado o fuera del perímetro o superficie autorizada, o con deudas en ejecutiva municipal, en función de las circunstancias obrantes en el expediente, podrán ser denegadas previo informe del Servicio Técnico competente, debiendo motivarse esta decisión en la resolución.

Artículo 19 *Plazo de vigencia de la autorización natural.*

1. Las autorizaciones podrán otorgarse con carácter anual o de temporada.

2. Las licencias anuales se otorgarán con un plazo de vigencia coincidente con el año.

3. Las licencias de temporada se concederán por meses. En este caso los titulares de los establecimientos están obligados a tener en lugar visible el plano correspondiente al mes en curso, y comunicarán al Ayuntamiento que han procedido a modificar la señalización en función del período de que se trate.

4. El incumplimiento de estas obligaciones, con independencia de la sanción que corresponda, puede dar lugar a la revocación de la autorización.

Artículo 20 *Renovación de la autorización.*

1. La licencia se renovará automáticamente cuando no haya habido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgarla ni en la titularidad de la actividad, y que las personas interesadas no hayan comunicado, al menos con un mes de antelación a la finalización del periodo autorizado, su voluntad de no renovarla.

2. No se producirá la renovación automática si durante la vigencia de la misma hubiese recaído resolución sancionadora firme por una infracción muy grave o dos graves.

3. Si se pretende introducir modificaciones en la terraza éstas no podrán efectuarse hasta que se resuelva sobre la nueva petición, debiendo mantener aquélla conforme a la licencia otorgada con anterioridad.

4. A efectos de la renovación, el titular de la licencia municipal deberá estar al corriente de pago de la tasa municipal correspondiente.

Artículo 21 *Suspensión y cese de la actividad.*

El Ayuntamiento de Gelves está facultado en cualquier momento para limitar, reducir, modificar, suspender o dejar sin efecto las licencias otorgadas, si existen motivos de interés público que lo justifiquen, y mediante resolución motivada, sin derecho a indemnización o compensación alguna a las personas o entidades autorizadas, sin perjuicio del reintegro, en su caso, de la parte proporcional del importe abonado de la tasa correspondiente al período no disfrutado.

Artículo 22 *Revocación y modificación de la autorización.*

1. La licencia podrá ser revocada por el Ayuntamiento de Gelves en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones aprobadas con posterioridad, por la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación, por incumplimiento de las condiciones de la licencia, o la concurrencia de motivos sobrevenidos, que deriven en la imposibilidad de mantener la vigencia de las licencias.

2. Asimismo, podrá ser motivo de revocación el incumplimiento del abono de la tasa correspondiente en los plazos establecidos al efecto.

3. Las licencias podrán ser modificadas, además de los casos del apartado precedente, cuando otro establecimiento solicite la instalación de veladores si por su proximidad pudiera verse afectado el mismo espacio disponible, previo replanteo efectuado por los servicios técnicos municipales, que será notificado a los interesados.

4. La revocación de la licencia requerirá la incoación del expediente administrativo del que se dará audiencia al interesado y el dictado de una resolución motivada.

CAPÍTULO III. CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS HOSTELEROS.

Artículo 23 *Condicionantes.*

1. Las licencias se concederán siempre en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, y habilitará a su titular a ocupar el espacio autorizado mediante la instalación de las mesas, sillas y otros elementos auxiliares autorizados en la licencia.

2. La instalación de terrazas en la vía pública es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone el aprovechamiento común especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilidad del uso público con la utilización autorizada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

3. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otro, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

4. La licencia municipal de ocupación y/o de uso, deberá estar en lugar visible desde el exterior del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida. Deberá incluir el plano de situación y emplazamiento detallado (acotado) de los elementos autorizados, el horario y el número total de mesas y sillas.

5. La autorización no amparará la colocación de barras, expositores o máquinas de servicio propias de la actividad, si no está especificado expresamente.

6. El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación de los veladores.

Cuando en la autorización conste la instalación de otros elementos como calefactores cuyo combustible sea gas o electricidad, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

7. Los establecimientos autorizados podrán disponer de una ventana-mostrador para uso exclusivo de camareros, debiendo comunicar únicamente con la zona interna de la barra del establecimiento. Estando completamente prohibido dar cualquier servicio desde esta a los clientes.

Artículo 24 *Obligaciones.*

Los titulares de las licencias para instalar terrazas están obligados a:

- a) Facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular:
 - Permitir el acceso a las instalaciones del personal acreditado del Ayuntamiento de Gelves.
 - Permitir el montaje de los equipos e instrumentos que sean precisos para actuaciones de control que sea necesario realizar.
 - Poner a disposición del Ayuntamiento de Gelves la información, documentación, equipos y demás elementos que sean precisos para la realización de las actuaciones de control.
- b) Tener expuesto en lugar visible desde el exterior del establecimiento y a la vista del público la licencia, con indicación de la descripción de los elementos auxiliares, superficie concedida y horario.
- c) Señalar los límites del espacio autorizado conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de Gelves.
- d) Dejar libre el acceso a edificios, viviendas, vados de vehículos, locales comerciales, salidas de emergencia, pasos peatonales y paradas de transporte público, debiendo salvaguardar, en todo caso, la correcta visibilidad de las señales de circulación.
- e) Ceñirse estrictamente a la zona, superficie y disposición autorizada sin rebasarla por ningún concepto, velando para que los clientes respeten dichos límites.
- f) No instalar en la terraza elemento alguno que no venga expresamente reflejado en la licencia.
- g) Mantener la terraza en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.
- h) Mantener tanto la zona ocupada como cualquier elemento autorizado dentro del espacio de las terrazas en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato.
- i) Adecentar y limpiar el espacio ocupado y zona de influencia al finalizar cada jornada, debiendo quedar expedito de papeles, servilletas, colillas y otros residuos derivados de la actividad del establecimiento.
- j) Retirar diariamente, y con carácter general, el mobiliario instalado con objeto de la actividad una vez finalizado el horario del establecimiento.
- k) Asimismo, una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, no se permitirá la presencia de nuevos clientes en la misma ni se expondrá consumición alguna, disponiendo la persona o entidad titular del establecimiento, o personal dependiente, de media hora más, como máximo, para proceder a la recogida total de las instalaciones y elementos que la ocupen, lo que deberá efectuar evitando originar ruidos por el arrastre de los mismos.

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN Y CONTROL.

Artículo 25 *Inspección y control.*

1. El Ayuntamiento estará facultado en todo momento para la inspección y control de las ocupaciones, instalaciones y actividades que se lleven a cabo o se ubiquen en el dominio público o en los espacios privados de uso público del término municipal de Gelves. A tal fin, velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, impidiendo todos aquellos usos o aprovechamientos que no cuenten con el oportuno título habilitante y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen se ajusten a las condiciones y requisitos fijados en la correspondiente autorización o concesión.

2. Cuando por agentes de la Policía Local o personal funcionario con competencias en materia de inspección se constatare, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceras personas, que se está produciendo una indebida ocupación del dominio público o de los espacios privados de uso público, ya sea por no contar con la preceptiva licencia o por incumplir las condiciones de la misma, formularán la correspondiente denuncia o acta de inspección y requerirán al titular de la licencia, si la hubiere, o persona encargada, para que proceda voluntariamente a la retirada de los elementos o instalaciones que lo ocupen indebidamente, advirtiéndole de que, de no hacerlo así, se realizará en ese acto la misma de oficio.

Artículo 26 *La inspección municipal.*

1. La fiscalización y control del cumplimiento por los titulares de las Licencias de las prescripciones de la Ordenanza, será llevada a cabo por el personal funcionario municipal inspector debidamente acreditado, que gozará en el ejercicio de las funciones propias de la consideración de Agente de la Autoridad.

2. Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su defensa puedan proponer los interesados.

3. Serán funciones de la inspección municipal las siguientes:

- Inspeccionar las ocupaciones con el fin de comprobar su adecuación a la autorización otorgada y al resto de prescripciones de la Ordenanza.
- Requerir al titular de la actividad la acomodación de la ocupación establecida en la licencia.
- Proponer al órgano competente el ejercicio de la potestad sancionadora cuando se observen incumplimientos a la Ordenanza.
- Proponer la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias.

4. Para el ejercicio de sus funciones los Inspectores podrán:

- Recabar la exhibición de la documentación que autorice y fundamente la legalidad de la ocupación.
- Ser auxiliados por cualquier autoridad en su correspondiente ámbito competencial, singularmente por los agentes de la Policía Local, cuando la inspección no sea realizada por éstos.
- Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.
- Adoptar en supuestos de urgencia las medidas provisionales que se consideren oportunas en protección de la seguridad y del interés público, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

5. Los inspectores en el ejercicio de sus funciones deberán:

- Observar la máxima corrección con los titulares de los establecimientos objeto de inspección, procurando perturbar en la menor medida posible el desarrollo de su actividad.
- Guardar el debido sigilo profesional de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.

6. Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

- Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a la accesibilidad.
- Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
- Proponer medidas que se consideren adecuadas.
- Realizar las actuaciones previas que solicite el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
- Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que le solicite el instructor.

TÍTULO III. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OCUPACIONES CON TERRAZAS Y VELADORES.

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y UBICACIONES.

Artículo 27 *Condiciones generales.*

1. La ocupación de las terrazas y veladores se fijará por su delimitación o la superficie máxima susceptible de ser ocupada por veladores, en función de las condiciones del espacio a ocupar o a petición del solicitante.

2. Con carácter general, se considera «mesa tipo» la cuadrada de 70 cm. de lado o la circular de 75 cm. de diámetro, de dimensiones aproximadas, con cuatro sillas. Estarán dispuestas de forma reticular, en filas y columnas permitiendo el paso entre las mesas. Esta mesa tipo ocupará una superficie media de 4 m².

3. En todo caso, la superficie máxima que se podrá autorizar a cada establecimiento o local en particular se establecerá en relación al espacio peatonal disponible, condiciones de accesibilidad del mismo, grado de saturación de terrazas de la calle, plaza o zona, y criterios similares.

4. Si la terraza de veladores se situara en la zona exterior del acerado o si estuviera en calle peatonal, su longitud podrá alcanzar la del frente de fachada del edificio propio y de los colindantes. En el caso de los colindantes se exigirá el oportuno permiso de los locales, particulares o comunidades de vecinos.

5. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de una terraza de veladores, cada uno ocupará la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y de los colindantes proporcionalmente. En este caso, se mantendrá entre ellas una separación que permita identificar físicamente las terrazas.

Artículo 28 *Condiciones de la vía pública.*

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

2. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones.

3. La autorización para ocupación de la vía pública con terrazas y veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

4. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.

5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes.

6. No se instalarán terrazas frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.

Artículo 29 *Terrazas cubiertas.*

1. Excepcionalmente se podrán instalar terrazas cubiertas desmontables, autoportantes, incluso cerradas, con carácter temporal, siempre que su emplazamiento sea urbanísticamente correcto, a juicio razonado de los técnicos municipales. Las instalaciones permanentes serán objeto de concesión administrativa.

2. Este tipo de terrazas podrán ser adosadas o exentas, en todo caso habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) El conjunto será transparente, la estructura será ligera, de madera, aluminio, vidrio, etc, no pudiendo sobrepasar ningún elemento de la construcción los 3,50 m de altura.
- b) La dimensión máxima de la terraza exterior (cualquiera de sus fachadas) no podrá sobrepasar la dimensión de la fachada a la que está adscrita (fachada del local a la que da frente).
- c) Las acometidas de servicios serán subterráneas.

3. El solicitante presentará proyecto técnico de terraza firmado por técnico competente, señalando la aptitud al uso, estabilidad y seguridad de la estructura, el cual será informado por los Servicios Técnicos Municipales y aprobado por el Alcalde o Concejal en quien delegue.

Artículo 30 *Ubicaciones.*

1. Queda expresamente prohibida la instalación de mesas, sillas y elementos de sombra en acerados o espacios peatonales en los que la anchura libre de paso sea inferior a 1,50 metros, según y sin perjuicio de los términos del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, o aquéllas que en el futuro las sustituyan.

2. La instalación no interferirá en el uso de servicios públicos (pasos de peatones, paradas de autobús, etc.), así como garajes, accesos a edificios o establecimientos, salidas de emergencia, manteniendo en cualquier caso una distancia de 1,20 metros a cualquier tipo de mobiliario urbano (marquesinas, señales de tráfico, bancos, papeleras, farolas, contenedores de residuos, etc.), cuya ubicación no se verá modificada salvo autorización expresa.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE ESPACIOS O ZONAS ESPECIALES.

Artículo 31 *Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos.*

1. Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería. Sobre el espacio autorizado se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección peatonal fijándose el número de mesas en función de la tipología estándar de mesas y su disposición.

2. En estos casos de tarimas, las mesas y sillas deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Gelves, a través del servicio municipal competente podrá dictar las normas complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de la presente Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas.

4. La anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada cuando se encuentre sobre aparcamiento en línea deberá cumplir lo siguiente:

- a) La anchura no excederá en ningún caso de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3,5 m de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único y 6,5 m en calles de doble sentido.
- b) La longitud de la terraza tampoco excederá en ningún caso de la que tenga la fachada del establecimiento, si bien podrá ampliarse hasta 15 m previa audiencia por escrito a los vecinos colindantes afectados.

5. La anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada cuando se encuentre sobre aparcamiento en batería, deberá cumplir lo siguiente:

- a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros 3,5 m de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único y 6,5 m en calles de doble sentido.
- b) La longitud no podrá exceder de la que tenga la fachada del establecimiento y como máximo 15 m. Esta longitud podrá ampliarse, previa audiencia a los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior a los 15 m.
- c) Se tendrá en cuenta así mismo en este caso, la anchura de las aceras.

Artículo 32 *Aceras de dimensiones reducidas.*

Excepcionalmente, para aquellos establecimientos que se ubiquen en aceras en las que no puedan obtener una autorización de ocupación del dominio público en las condiciones establecidas con carácter general, podrán solicitar autorización para mesas altas o mobiliario análogo, debiendo ubicarlos adosados a la fachada y respetando en todo caso el paso peatonal totalmente libre de obstáculos hasta el bordillo o calzada. Se priorizará, especialmente en estos casos, la posible ocupación de calzada y de espacio de estacionamiento para este objeto, más que sobre las aceras.

Artículo 33 *Calles peatonales/semipeatonales.*

1. En este tipo de calles, en todo caso, deberá existir una anchura mínima de 3 metros libres de obstáculos para permitir la circulación de peatones y el paso de vehículos oficiales de bomberos, policía, ambulancia, limpieza, etc.

2. El horario de las terrazas en calles peatonales no podrá iniciarse hasta que no finalice el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales, salvo que el servicio competente en materia de tráfico informe que las dimensiones de la vía permiten la compatibilidad de las labores de carga y descarga, sin dificultad o impedimento alguno, con las terrazas instaladas.

3. La persona o entidad titular de la autorización estará obligada a la retirada inmediata de la terraza si, en cualquier momento, un vehículo autorizado o de emergencia tuviera necesidad de circular por una zona peatonal y el mobiliario instalado lo dificultará.

4. Para la instalación de toldos en calles peatonales será preciso contar con el informe favorable de los servicios municipales competentes en materia de tráfico y prevención de emergencias.

Artículo 34 *Plazas y otros espacios singulares.*

1. Las solicitudes que se formulen para las autorizaciones de instalación de terrazas en plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios de características singulares, requerirán en cada caso un estudio individualizado, atendiendo a la morfología específica de cada uno de ellos, su funcionalidad peatonal, la compatibilidad con otros usos, las características de las vías públicas próximas, el impacto visual y cualquier otro tipo de peculiaridad que pudiera condicionar la viabilidad de la instalación; debiéndose respetar, en todo caso, la reserva del itinerario peatonal accesible establecido según la normativa vigente.

2. Con carácter general, en plazas y espacios singulares la ocupación del espacio público con terrazas, será inferior al cincuenta por ciento (50%) del espacio existente, entendiéndose por tal el susceptible de explotación con exclusión de los espacios libres mínimos exigibles. Entre los módulos de distintos titulares mediará un paso libre de uno cincuenta (1,50) metros lineales, aunque podrá dispensarse del cumplimiento de tal obligación cuando se amplíen los espacios libres laterales y exista acuerdo entre los interesados.

Artículo 35 *Terrazas bajo soportales.*

Se podrán autorizar terrazas bajo soportales siempre y cuando se cumpla con la reserva de itinerario peatonal accesible.

Artículo 36 *Parques, zonas verdes y ajardinadas.*

1. La instalación de terrazas en parques o jardines de titularidad municipal, deberá contar con previo informe favorable del servicio competente en materia de parques y jardines, pudiendo exigirse garantía por los posibles daños que la ocupación pudiera ocasionar en los bienes municipales, en función de las particulares características de estos.

2. Si se tratase de un parque o jardín cerrado de titularidad municipal, el horario de funcionamiento de la terraza deberá ajustarse al de apertura y cierre del mismo, no sobrepasando en ningún caso el establecido con carácter general.

3. Entre la zona ocupada por la terraza y el límite del parque o estructura del jardín más próxima, deberá existir un ancho libre para la circulación peatonal no inferior a 3 metros; siendo la distancia mínima entre la superficie a ocupar por la terraza y el encintado del parque o alcorque, de 1,50 metros.

Artículo 37 *Espacios físicamente saturados y espacios prohibidos.*

1. El Ayuntamiento de Gelves podrá calificar determinados espacios como físicamente saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas. En su ámbito se podrán mantener las terrazas autorizadas, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos ni la ampliación de las ya existentes, aun cuando por aplicación del resto de los artículos de esta Ordenanza pudieran ser autorizables. Igualmente podrá determinar espacios en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas de veladores.

2. Para la declaración de espacios físicamente saturados y prohibidos se necesitará tramitar el correspondiente expediente administrativo, que será aprobado previo trámites de aprobación inicial y exposición pública.

TÍTULO IV. DE LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE TERRAZAS Y VELADORES.

Artículo 38 *Régimen general de horarios.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, los horarios de terrazas y veladores se determinarán por el propio Ayuntamiento, compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía.

2. Los horarios de las terrazas y veladores no podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.

3. En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.

4. Se prohíbe expresamente publicitar o exponer carteles informativos sobre el horario de apertura y cierre del establecimiento público que sean inexactos o no informen fehacientemente del mismo, en especial se prohíben expresiones como «abierto desde ... horas, hasta cierre», o similares.

Artículo 39 *Ampliación municipal de horarios generales de cierre.*

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los Ayuntamientos podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional, para todo su término municipal o para zonas concretas del mismo, los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos previstos en el artículo 17.1 del Decreto 155/2018 de 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

Artículo 40 *Restricción de horarios generales de apertura y cierre.*

El Ayuntamiento podrá adoptar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección contra la contaminación acústica, medidas restrictivas de los márgenes de los horarios generales de apertura y cierre de las terrazas ubicadas en zonas acústicas especiales, para alcanzar y mantener los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a las distintas áreas de sensibilidad acústica.

TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD.

Artículo 41 *Compatibilidad.*

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 42 *Medida cautelar de suspensión.*

1. Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten, tanto en terrenos de dominio público como en terrenos de dominio privado, sin la preceptiva licencia o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, serán objeto de la medida cautelar de suspensión, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

2. Cuando concurren circunstancias de interés público o situaciones de emergencia, tanto la medida cautelar de suspensión como el apercibimiento de su ejecución subsidiaria, se podrán realizar mediante la publicación de edictos y anuncios en los tablones municipales, sin perjuicio de las notificaciones que, a título individual y siempre que ello sea posible, se realicen a los titulares de los establecimientos afectados.

3. El incumplimiento de la orden de suspensión notificada podrá dar lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas.

Artículo 43 *Restablecimiento del orden jurídico perturbado.*

1. Cuando los actos o usos infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza se dictará orden de reposición de la realidad física alterada mediante la retirada tanto de los elementos instalados en suelo de dominio público como de los instalados en terrenos de dominio privado. En suelo privado el procedimiento deberá ser instruido con audiencia del interesado.

2. El incumplimiento de las órdenes de restitución dará lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas.

3. Asimismo, transcurrido el plazo señalado en la orden de restitución para su ejecución voluntaria por el interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste.

4. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año.

Artículo 44 *Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados.*

1. Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación.

2. Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados y almacenados en el lugar que se establezca al efecto, donde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria, de los daños y perjuicios causados y, en su caso, de la sanción impuesta.

3. De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 45 *Infracciones.*

1. Tendrá la consideración de infracción cualquier conducta que constituya un incumplimiento por acción u omisión de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones establecidas al efecto.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 46 *Sujetos responsables.*

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 47 *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

- La falta de ornato o limpieza de los espacios ocupados por las instalaciones o su entorno.
- La falta de exposición en lugar visible del documento de la licencia y su plano de detalle.
- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie autorizada en cuantía igual o inferior a 6 m².
- El incumplimiento del horario de cierre, excediéndose en menos de media hora.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Artículo 48 *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

- La instalación de la terraza y veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.
- La instalación de otros elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia.
- La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie autorizada en cuantía superior a 6 m² e inferior a 15 m².
- El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de acera o paso peatonal.
- La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competente que lo requieran.
- La instalación de elementos prohibidos.
- La obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora a que se refiere esta Ordenanza.
- El incumplimiento del horario de cierre, excediéndose en más de media hora.
- La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria.
- La comisión de tres infracciones leves en un año.

Artículo 49 *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

- La instalación de veladores sin la preceptiva licencia municipal en zona acústicamente saturada.
- La ocupación de superficie mayor a la autorizada en zona acústicamente saturada.
- La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular de la licencia.
- El incumplimiento de los órdenes municipales de suspensión por motivos de interés público.
- La desobediencia o desacato ante las órdenes e instrucciones de los agentes de la autoridad.
- La instalación de la terraza dificultando o impidiendo la visibilidad o el correcto uso de elementos instalados en la vía pública que correspondan a servicios o instalaciones municipales, o a la seguridad en la circulación del tráfico peatonal y rodado.
- La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie autorizada en cuantía superior a 15 m².
- La comisión de tres infracciones graves en un año.

Artículo 50 *Sanciones.*

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multas de 300 a 600 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multas de 601 a 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.501 a 3.000 euros.

La comisión de tres infracciones graves y dos muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de tres infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención, por medio de licencia, de autorización para la instalación de veladores por un período de hasta dos años a dicha actividad.

Artículo 51 *Graduación de las sanciones.*

1. Para la modulación de las sanciones dentro del mínimo y máximo correspondiente a las infracciones leves, graves y muy graves se observará el principio de proporcionalidad, atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuridicidad de la conducta y el reproche que merece el responsable. Se atenderá especialmente a los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, o de negligencia, así como la intensidad de ésta.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora, o el tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional y aislado. La persistencia en la situación infractora tras la advertencia del funcionario y el levantamiento del acta que motivó la incoación del procedimiento.
- La naturaleza de los perjuicios causados a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la reparación voluntaria y espontánea del daño causado.

3. Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en este artículo, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior respectivamente de la correspondiente escala de sanciones.

4. Se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

5. Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 52 *Reducción de sanciones.*

La sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía, a solicitud del sujeto infractor, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- Que el infractor haya dado cumplimiento voluntariamente a las medidas cautelares o provisionales que a tal fin se hayan ordenado conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 53 *Procedimiento.*

1. La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento sancionador correspondiente, que se sustanciará por la legislación general sobre procedimiento administrativo común y sus normas de desarrollo.

2. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue.

3. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador ordinario será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1. Las licencias que con anterioridad hubieren sido concedidas por un período de tiempo determinado y que subsistan a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán rigiéndose por las normas en virtud de las cuales se hubiesen otorgado. Una vez finalizada la vigencia deberán solicitarse nuevamente ajustándose a las reglas de esta Ordenanza.

2. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se abrirá un periodo transitorio, en el que se admitirá la ocupación de la vía pública con las mesas, sillas u otros elementos regulados en la misma y que se vengán instalando en los establecimientos de hostelería, aunque no dispongan de la correspondiente licencia de ocupación. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor, los titulares de los establecimientos estarán obligados a solicitar la licencia de ocupación de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ordenanza que el Ayuntamiento de Gelves autorizará o denegará antes del día 30 de noviembre, de manera que puedan disponer de la preceptiva licencia de ocupación con fecha 1 de enero de 2021, fecha a partir de la cual no se autorizará la instalación en la vía pública de ningún elemento no contemplado en la licencia de ocupación, ya sea por no haberla solicitado, ya sea por haber sido denegada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales de Gelves que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del anuncio de su aprobación definitiva.”

Segundo.—Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno. En Gelves al día de la fecha. La Alcaldesa. Isabel Herrera Segura.»

No habiendo ninguna observación, se procede a su aprobación por unanimidad de los 17 Sres. Concejales asistentes, de los 17 de derecho, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (8), Grupo Municipal Ciudadanos (2), Grupo Municipal Independiente (2), Grupo Municipal Popular (2), Grupo Municipal Contigo Somos Democracia (1), Grupo Municipal Adelante Gelves (1) y Grupo Municipal Vox (1).

En Gelves a 30 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante acuerdo de pleno de fecha de 30 de septiembre de 2020, se adoptó entre otros el presente acuerdo:

Punto tercero.—Aprobación del reglamento de utilización de las instalaciones deportivas municipales.

La Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 25 de septiembre de 2020, dictaminó favorablemente la inclusión en el orden del día de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Examinado el reglamento de utilización de las instalaciones deportivas municipales de Gelves, es por lo que vengo en proponer:

Primero.—Aprobar inicialmente el reglamento de utilización de las instalaciones deportivas municipales de Gelves, cuyo tenor es el siguiente:

“REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE GELVES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La práctica de la actividad física y el deporte se ha revelado como una de las mejores herramientas de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social del individuo.

Tanto es así que la propia Constitución Española, a través de su artículo 43, apartado 3, reconoce la trascendencia del deporte al disponer que «los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio».

Por su parte, el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala que los municipios ejercerán en todo caso competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

Así pues, el fundamento de la presente norma se encuentra en la voluntad de crear un marco general común a todas las instalaciones deportivas del municipio de Gelves, sin perjuicio de que atendiendo a las características concretas de cada una de ellas se pueden establecer normas concretas de desarrollo, garantizando asimismo un catálogo común de derechos y deberes de las personas usuarias que proporcionen a éstos, a clubes y al personal la necesaria seguridad jurídica en el desarrollo de su práctica deportiva.

El Reglamento se estructura en siete Títulos.

El Título I recoge las disposiciones generales de la Ordenanza, tales como su objeto, definición de instalaciones deportivas municipales, su calificación y uso, así como quién tiene la consideración de personas usuarias.

El Título II regula los derechos y obligaciones de las personas usuarias, así como las prohibiciones generales que se establecen para ellas y su responsabilidad.

El Título III, se dedica por completo al régimen de acceso y uso de las instalaciones deportivas municipales, quedando el Título IV a las condiciones de uso particulares de las instalaciones deportivas y unidades deportivas municipales.

El Título V está destinado a regular la posibilidad de incluir publicidad en ellas. El Título VI trata sobre el procedimiento para la concesión de bar-ambigü situados dentro de las Instalaciones Deportivas Municipales. Por último, el Título VII tiene por objeto el régimen sancionador, clasificando las infracciones en leves, graves y muy graves, y especificando las sanciones a imponer, determinando su graduación.

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una disposición adicional, una derogatoria y una final.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este Reglamento tiene por objeto regular la gestión, el funcionamiento, el uso y el disfrute de las instalaciones deportivas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Gelves, así como a la regulación de determinados servicios relacionados con las actividades físico-deportivas.

Artículo 2. *Instalaciones deportivas municipales.*

1. Son instalaciones deportivas municipales todos los edificios, campos, espacios, recintos del Ayuntamiento destinados a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdico-deportivas y cultura física en general.

2. Son igualmente instalaciones deportivas las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de estas actividades. Gozarán asimismo de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tales objetos.

3. Las instalaciones deportivas de titularidad municipal que se encuentren dentro de los recintos de los centros escolares se regirán por su propia normativa, por lo que este Reglamento no les será de aplicación.

Artículo 3. *Calificación jurídica de las instalaciones deportivas municipales.*

1. Las instalaciones deportivas de titularidad municipal definidas en el artículo anterior tienen la calificación jurídica de bienes de dominio público afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

Artículo 4. *Uso de las instalaciones deportivas municipales.*

1. Con carácter general el uso de las instalaciones deportivas de titularidad municipal es el que coincide con su finalidad, es decir, la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible con las primeras, previa autorización expresa, a tal efecto, de Alcaldía.

2. Asimismo, sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron concebidas y siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, por acuerdo de la Alcaldía, previo informe técnico favorable, las instalaciones deportivas de titularidad municipal podrán acoger discrecionalmente actos de otra índole tales como manifestaciones culturales o sociales.

Artículo 5. *Personas usuarias.*

1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por persona usuaria de las instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios/as, hace uso de las instalaciones deportivas municipales, bien participando en los programas deportivos a que se refiere el artículo 12, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándoseles estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

TÍTULO II. DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 6. *Derechos de las personas usuarias.*

1. Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto en el presente documento:

- a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- b) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo.
- c) Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los servicios deportivos ofertados en ellas.
- d) Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento.
- e) Formular las sugerencias para la mejora de la gestión de las instalaciones y las reclamaciones que estime oportunas en relación con el funcionamiento de las mismas.
- f) Poder consultar el presente Reglamento en todas las instalaciones deportivas municipales en las que sea de aplicación.
- g) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 7. *Obligaciones de las personas usuarias.*

1. Constituyen obligaciones de las personas usuarias en general:

- a) Hacer uso de las instalaciones, espacios deportivos, material y mobiliario de acuerdo con las condiciones generales establecidas en este documento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal encargado de la instalación, responsabilizándose de cualquiera de los daños que causen a los mismos.
- b) Guardar el debido respeto a las demás personas usuarias y al personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
- c) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa y especialmente con calzado adecuado para cada pavimento. Esta obligación rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
- d) Abonar las tasas de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas fiscales.
- e) Identificarse acreditando fehacientemente su identidad cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones.
- f) Ayudar a mantener limpias las instalaciones, colaborando con las personas empleadas y utilizando para ello las papeleras.
- g) Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito/a.
- h) Corresponderá a las entidades usuarias (asociaciones, clubes, agrupaciones etc.) solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas que les sean exigibles según las actividades que sean su objeto. Igualmente corresponderá a estas entidades estar en posesión y al corriente de los seguros de accidente que sean legalmente preceptivos.
- i) Conocer y cumplir el presente Reglamento y, en particular, su régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 8. *Prohibiciones generales.*

1. Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

- a) Fumar y vapear en las instalaciones deportivas, salvo en los espacios no deportivos al aire libre en los que sí está permitido fumar (artículo 7 Ley 42/2010). En todo caso se evitará el consumo de tabaco en las zonas de tránsito de las personas usuarias y particularmente de menores.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas, excepto en los servicios de bar-cafetería habilitados al efecto.
- c) Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.
- d) El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a personas con discapacidad. La identificación de los perros guía debe hacerse mediante un distintivo de carácter oficial que llevará el perro en lugar visible.
- e) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.
- f) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en todos aquellos espacios que no se consideren destinados a tal fin.
- g) El acceso de personas usuarias a dependencias, almacenes, oficinas y zonas restringidas a personal autorizado.

Artículo 9. *Responsabilidad de las personas usuarias.*

1. Los usuarios serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las instalaciones deportivas municipales, incluidas las plantas, árboles, césped etc., estando obligados a sufragar los gastos necesarios para reparar los daños causados.

2. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos, durante el desarrollo de la actividad y/o competición, por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones, entidades o equipos, será responsable el centro docente, club, asociación, entidad o equipo al que se le haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo, estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas y/o competición, siempre que las instalaciones o equipamientos concretos utilizados se encuentren en buen estado de uso.

3. De los daños que sean ocasionados por menores o incapacitados serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia.

4. El Excmo. Ayuntamiento de Gelves no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las administraciones públicas.

5. El Excmo. Ayuntamiento de Gelves no será responsable de la pérdida, desaparición o deterioro de los objetos personales de los usuarios que se produzcan en las instalaciones deportivas municipales.

6. La entrada de menores de edad a las instalaciones deportivas municipales es responsabilidad de su padre/madre o tutores legales.

TÍTULO III. ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 10. *Condiciones generales de acceso a las instalaciones deportivas municipales*

1. Está permitido el acceso a todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, federaciones deportivas, centros de enseñanza y otras entidades que no estén sujetas a restricciones legales o reglamentarias, sin otras limitaciones que las propias derivadas de los usos de las instalaciones.

2. El acceso físico a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto desde la vía pública y podrá requerirse por los empleados municipales el justificante del pago de las tasas o, en su caso, el ticket de entrada cuando así se establezca para acceder como público en competiciones, exhibiciones u otros eventos.

3. Toda utilización de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado contará, preceptivamente, con la debida autorización y el previo pago de tasa correspondiente en los plazos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación.

4. El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

5. En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona o entidad, dicho impedimento será motivo de una resolución razonada y motivada del Ayuntamiento, contra la que cabe la interposición de los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.

6. Los horarios y fechas de apertura y cierre de las instalaciones deportivas municipales estarán expuestos en lugar visible para información pública y se confeccionarán pensando siempre en la máxima eficiencia deportiva y social.

7. El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones para los usuarios en general, por limpieza, obras, programaciones propias tales como competiciones, partidos, exhibiciones u otros eventos.

8. La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos.

9. Para la reserva puntual de instalaciones, entendida como aquellas que se reservan por un día y espacio de tiempo en concreto pero que no implican reserva del resto de la temporada, se hará de la siguiente manera:

- a) La reserva de instalaciones para personas físicas será de manera presencial o vía telefónica de lunes a viernes de 9:00 - 14:00 horas en la oficina del Técnico de Deportes del Ayuntamiento de Gelves. Este horario podrá sufrir modificaciones conforme a las necesidades propias del Servicio de Deportes.
- b) La reserva de instalaciones para personas jurídicas se hará por sede electrónica.
- c) En caso de que esté activo un software de gestión deportiva, la reserva de instalaciones web se hará de lunes a domingo durante las 24 horas.

- Las instalaciones se podrán reservar con 72 horas de antelación dentro de la misma semana.
- Una vez informado por el personal de administración o publicitado, a través de la web de la disponibilidad de la instalación y del horario, deberá formalizar la reserva, abonando el importe de la misma para concretarla, utilizándose para ello, los sistemas de pago aprobados (tarjeta de crédito o monedero electrónico).
- Una vez cumplidos los anteriores requisitos, la reserva será acoplada en la planificación quedando totalmente confirmada.
- Para utilizar la instalación en el momento de uso, deberá presentar al personal del ayuntamiento algún documento acreditativo de la reserva, así como de la identidad del usuario para evitar suplantaciones, pudiendo usarse para ello soportes digitales.
- Las reservas puntuales no podrán ser anuladas por las personas interesadas, salvo en caso de inclemencia meteorológica, el mismo día o en sus 24 horas posteriores. En este último caso, a petición del interesado, se podrá devolver el importe abonado previa solicitud en el formulario correspondiente.
- Las reservas puntuales podrán ser anuladas por parte de esta delegación por causas de fuerza mayor, reembolsando el importe de la reserva al colectivo o usuario que lo tramitó.

10. Para la reserva de instalaciones por un periodo de tiempo o temporada, los interesados lo podrán solicitar a través de la convocatoria para la cesión de instalaciones deportivas municipales que la Delegación publicará de manera anual tal y como se indica en el artículo 11.

11. La reserva puntual para eventos deportivos extraordinarios o actividades no deportivas ya referidos en el artículo 4.2, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Solicitud por sede electrónica con una antelación mínima de un mes.
- b) Alcaldía contestará a la solicitud presentada previo informe técnico emitido por el responsable Técnico de la Concejalía de Deportes.
- c) Si procede, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para efectuar el pago de precio público establecido. Si en ese plazo no se entrega el comprobante del pago en la Concejalía de Deportes, quedará anulada la reserva.
- d) Con una antelación de al menos quince días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:
 - Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada chequeando el estado de las necesidades planteadas en el impreso de solicitud.
 - El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación respetando el horario marcado para dejar libre la misma.
 - Será responsabilidad del organizador la obtención de cuantas licencias, seguros y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.
 - El acceso de las personas espectadoras y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pueda ocasionar.

12. La Delegación de Deportes se reserva el derecho de poder anular una reserva adjudicada, durante un día o un periodo de tiempo determinado cuando por circunstancias de programación o de fuerza mayor se vea obligado a ello. Con independencia de esta facultad de la Delegación de Deportes, serán motivos de anulación de la reserva los siguientes:

- a) La no presentación y anulación de la reserva durante 3 veces a lo largo de la temporada.
- b) El mal uso de la instalación, la falta de respeto al personal, o el incumplimiento total o parcial de las normas de utilización de las instalaciones.

Artículo 11. *Solicitudes de utilización de las instalaciones deportivas municipales.*

1. Para la reserva/alquiler de espacios puntual o inscripción en las actividades gestionadas directamente por el Ayuntamiento, se facilitarán los modelos normalizados de solicitud de utilización de las instalaciones deportivas municipales, en los cuales se indicará los datos de la persona física o de la persona jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros, quiera hacer uso de las instalaciones.

2. Para la reserva de espacios por temporada, el Ayuntamiento de Gelves publicará las bases para la cesión de las instalaciones deportivas de titularidad municipal. Esta convocatoria estará dirigida a aquellos clubes o entidades que pretendan hacer uso de una unidad deportiva o de una instalación a lo largo de la temporada con días y horas de ocupación preestablecidos para el fomento y la promoción de la actividad física y el deporte. La participación en dicha convocatoria es obligatoria para el acceso y uso de las instalaciones. La prioridad para la cesión de las mismas serán las que se indican en el artículo 13 del presente reglamento.

3. Las instalaciones deportivas municipales objeto de cesión serán aquellos espacios de titularidad o disponibilidad municipal, no destinados a un uso o servicio administrativo determinado e incluidos en el Censo de Instalaciones Deportivas de la Concejalía de Deportes.

4. Las instalaciones deportivas municipales que forman parte del catálogo podrán ser aumentadas o disminuidas como consecuencia de la inclusión o exclusión de instalaciones debido a las nuevas necesidades que surjan.

5. Con carácter general, las reservas por temporada se concederán para el período comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de junio del año siguiente, excepto vacaciones marcadas en el calendario escolar (Navidad, Semana Santa), establecidas para las actividades de la Delegación de Deportes. Excepcionalmente, podrá hacerse una reserva con fechas diferentes si se extiende la competición fuera de esas fechas. La utilización fuera de ese período o la prórroga, en su caso, deberá contar con la aprobación de la Concejalía de Deportes. La concesión tiene un carácter provisional que no puede sobrepasar este período.

6. Las personas o entidades solicitantes de una instalación deportiva municipal harán constar en la solicitud, la actividad para la que solicita el uso de la instalación, el periodo de uso, el horario y días en el que pretende disponer de la misma, indicando, en su caso, la identidad del representante o persona, mayor de edad, responsable de velar por el buen cuidado de los espacios deportivos y de la recogida y devolución del material deportivo al almacén una vez finalizadas las actividades.

7. Junto a la solicitud debidamente cumplimentada se deberá presentar original y copia del DNI o documento acreditativo de identidad / CIF de la persona o entidad solicitante o representante y, en el caso de los menores de edad, la autorización de padre, madre o tutor legal.

Artículo 12. *Programas deportivos.*

1. En las instalaciones deportivas municipales se ofertarán actividades físico-deportivas de carácter recreativo o competitivo destinadas a la población en general o bien a determinados colectivos en particular. Estas actividades son los Programas Deportivos.

2. Los Programas Deportivos pueden tener distintas denominaciones en función de su contenido y desarrollo, tales como Escuelas deportivas, Cursos, Piscina municipal, Campus juvenil, Talleres juveniles, y otras.

3. La Delegación de Deportes planificará y controlará la organización y desarrollo de los Programas Deportivos.

4. Los planes de los Programas Deportivos, así como sus modificaciones, son públicos y deberán tener difusión suficiente.

5. En cada instalación deportiva municipal se ofertarán Programas Deportivos acordes con las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo.

6. Son Programas Deportivos ofertados por el Excmo. Ayuntamiento de Gelves aquellos que, por su especial trascendencia social o interés general, merecen prioridad y preferencia respecto al uso de las instalaciones deportivas municipales. El uso de las instalaciones deportivas municipales en los casos de Programas Deportivos propios del Ayuntamiento no se refiere, benefician ni afectan de manera individual a los particulares sino a la generalidad de la población.

7. Constituye un caso de Programa Deportivo propio del Ayuntamiento, la práctica del deporte dentro de los programas educativos de los centros escolares del municipio siempre que sea en horario lectivo. Se trata éste de un supuesto en que las instalaciones deportivas municipales dedican su estructura a paliar la falta de la misma en los centros escolares del municipio, por lo que los alumnos usuarios deberán estar siempre acompañados de un profesor que será responsable tanto de la educación física como del comportamiento de los mismos.

8. Las personas usuarias se inscribirán y accederán a las instalaciones en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

Artículo 13. *Prioridad en la cesión del uso de las instalaciones deportivas municipales.*

Los criterios para la cesión de instalaciones deportivas municipales, serán los siguientes:

1. En primer lugar y en caso de que haya habido convocatoria la temporada anterior, la preferencia es para los Programas Deportivos referidos en el artículo 12 dirigidos por clubes, asociaciones y entidades deportivas inscritos correctamente en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Gelves y en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, cuya petición coincida con la de la temporada anterior siempre y cuando las franjas horarias solicitadas hayan sido optimizadas de la mejor manera posible.

2. En segundo lugar, la preferencia es para, clubes, asociaciones y entidades deportivas inscritos debidamente en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Gelves y en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas que propongan una actividad física o deportiva diferente a las ya ofertadas en la temporada anterior.

3. En tercer lugar, la preferencia es para, clubes, asociaciones y entidades deportivas inscritos debidamente en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas que propongan una actividad física o deportiva diferente a las ya ofertadas en la temporada anterior.

4. En cuarto lugar, el resto de clubes, asociaciones y entidades deportivas, inscritos debidamente en los registros públicos y, en general, sociedades y corporaciones con personalidad jurídica propia.

Artículo 14. *Planes de emergencia.*

1. Se dispondrá de un Plan de emergencia y evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de las instalaciones deportivas municipales.

2. Estos planes atenderán el uso ordinario de cada instalación.

3. El uso extraordinario exigirá la atención de los referidos planes específicos para éstos, que serán confeccionados por la entidad organizadora del evento.

Artículo 15. *Abonos a las instalaciones deportivas municipales.*

1. El Excmo. Ayuntamiento de Gelves, con el fin de promocionar la práctica física y deportiva entre los vecinos del municipio, podrá crear la figura del abono a las instalaciones deportivas municipales.

2. Para la adquisición del abono a las instalaciones deportivas municipales el usuario deberá haber formalizado su inscripción y haber sido admitidos como tales en los programas a los que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento. Asimismo, deberá haber satisfecho las tasas que estén establecidas en cada momento en la correspondiente ordenanza fiscal para adquirir dicha condición.

3. Los abonados podrán serlo de temporada de verano o para los programas a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento.

4. La condición de abonado se acreditará, cuando sea solicitada por los empleados de las instalaciones deportivas municipales, mediante la exhibición de la credencial que en cada caso se establezca por la Delegación Municipal de Deportes. Dicha credencial es de carácter personal e intransferible.

5. Además de los reconocidos con carácter general para todos los usuarios, los abonados, en particular, tendrán los siguientes derechos:

- a) A que se le entregue la credencial a que hace referencia el apartado 4.
- b) Al pago de las tarifas que se establezcan para ellos.
- c) A la inscripción y matriculación en todos los programas que se organicen por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Gelves, siempre que existan plazas libres, con preferencia sobre los usuarios abonados, previo pago de la correspondiente tasa.

TÍTULO IV. CONDICIONES PARTICULARES DE USO DE LAS DIFERENTES INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 16. *Pabellón municipal de deportes «Muriel Bujalance Leal».*

1. Es imprescindible utilizar calzado deportivo con suelas limpias.

2. No se permitirá el acceso al pabellón sin la ropa adecuada para la práctica de cada modalidad deportiva.

3. Se deberá utilizar el material deportivo correctamente según las indicaciones del personal del Ayuntamiento, ubicándolo en el lugar asignado al finalizar la actividad.

4. El acceso y permanencia en la pista estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vaya a utilizar la instalación.

5. Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

6. Queda totalmente prohibido desprenderse de la ropa de entrenamiento fuera de los lugares habilitados para ello.

Artículo 17. *Piscinas municipales «El Cañuelo» y piscinas de verano del polideportivo municipal «José María Cantón Márquez».*

1. Se definen dos tipos de piscinas: Cubiertas y al aire libre. La piscina cubierta está destinada a la actividad física, al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación, y al esparcimiento de la ciudadanía en general.

Más específicamente, esta instalación podrá utilizarse también por los centros escolares dentro de los programas diseñados a tal fin y por los clubes, asociaciones o federaciones para entrenamiento deportivo y para las competiciones que expresamente se autoricen.

2. La utilización de las piscinas al aire libre está dedicada preferentemente al ocio y recreación de las personas usuarias, mediante el denominado baño recreativo contemplado en la Ordenanza Fiscal. No obstante, se podrán desarrollar actividades igualmente descritas en el punto anterior.

3. Las personas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33%, podrá acceder sin acompañantes a las piscinas, siempre y cuando se puedan valer por sí mismas. En caso contrario, deberán inscribirse en los cursos específicos de natación para este colectivo.

4. Las personas usuarias de piscinas deberán observar las siguientes normas:

- a) Se considera imprescindible la utilización de bañador/bikini completo en la zona de baño y obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la misma. No está autorizado el acceso a la zona de baño con vestido y calzado de calle. A estos efectos, se entiende por «zona de baño» la constituida por los vasos y los andenes o paseos anejos a los mismos.
- b) En el caso de las piscinas cubiertas será obligatorio, además del bañador, el gorro de baño y será recomendable el uso de chanclas.
- c) Como medida de salud e higiénica, no se permitirá el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- d) No se permitirá correr, saltar ni cualquier otra actividad o juego en la zona de baño que pueda resultar peligroso para el resto de bañistas o las instalaciones.
- e) En el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas, aletas, gafas de buceo u otros objetos que puedan incomodar al resto de bañistas, salvo situaciones especiales en que la utilización de dichos elementos venga exigida por alguna actividad programada o resulte procedente a juicio del personal responsable de las instalaciones. Sin embargo, estarán permitidas gafas de natación y en las piscinas de chapoteo, flotadores, burbujas o manguitos. Asimismo, en los cursillos se permitirá el uso de flotadores, tablas de natación y otros útiles dedicados al aprendizaje de la natación.
- f) No se permitirá el baño en la piscina a menores de 12 años, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o responsables, o por razón de asistencia a cursillos o formando parte de grupos organizados de escolares o clubes y asociaciones siempre que acudan con la persona responsable de dicho club o asociación. De lo contrario, quedará eximida la responsabilidad del personal técnico y del Ayuntamiento.
- g) Salvo que circunstancias ocasionales aconsejen otra fórmula, la utilización de la piscina cubierta será por calles como criterio general y con programación horaria que aparecerá expuesta públicamente a la entrada de las instalaciones y en la propia piscina. A tal efecto, podrán habilitarse calles para cursillos, entrenamientos deportivos, nado libre de modo que cada tipo de persona utilice las calles y horarios asignados para un mejor aprovechamiento de la piscina.
- h) En la calle de natación libre se nadará por el lado derecho sin detenerse. Para descansar no se deberá permanecer en los extremos de la calle más allá del tiempo estrictamente necesario. Si se dispusiera de más de una calle de natación libre, cada persona utilizará la que corresponda a su nivel con el fin de no importunar a los demás. En cualquier caso, será el socorrista la persona encargada de gestionar el nivel y buen uso de las calles destinadas a tal fin.
- i) En la calle de natación libre se podrá practicar el ejercicio de la natación en cualquier estilo, sin perjudicar al resto de las personas usuarias.
- j) Se deberán seguir en todo momento las indicaciones de los socorristas y del personal responsable de la instalación.

5. En el caso de las piscinas al aire libre, para el disfrute y uso del baño recreativo durante el periodo estival, las personas usuarias deberán observar las siguientes normas:

- a) El servicio de baño recreativo se desarrollará, con carácter general, de lunes a domingos de 12:00 a 20:00 horas. Finalizada la actividad, las personas usuarias deberán abandonar las instalaciones. La salida de los vestuarios será como máximo 5 minutos después de la hora de finalización de la actividad. Estos horarios podrán ser modificados por la Delegación de Deportes según la programación técnica del centro deportivo y estarán expuestos en lugar visible para información pública.
- b) Será obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la piscina y muy recomendable después del baño.
- c) Utilizar pinzas o gorro en el caso de tener el pelo largo.
- d) Se recomienda:
 - Beber abundante agua y tomar el sol con moderación, para evitar la deshidratación e insolación.
 - Utilizar gorra y camiseta especialmente para los niños y niñas pequeños y aplicar protectores solares antes y durante la exposición.
 - Usar calzado específico de baño tipo chancla, sandalia de agua o esarpines en las duchas y zonas húmedas, en vestuarios, playas y andadores de piscinas ya que disminuirá la posibilidad de caídas y se tendrá una mayor protección frente a gérmenes.
 - Cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso con el fin de evitar accidentes.
 - Depositar en las taquillas de los vestuarios el calzado y ropa de calle.
- e) Queda prohibido:
 - Utilizar los documentos acreditativos de entrada o abono de terceras personas. Las entradas de día o abonos en sus diferentes modalidades de baño recreativo son de uso individual e intransferible. El Ayuntamiento de Gelves se reserva el derecho de solicitar la presentación del DNI para la venta de entradas y el acceso a la piscina.
 - Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otras personas usuarias (correr en zonas húmedas, zambullirse violentamente, usar aparatos de audio con un volumen molesto...) dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.
 - Introducir alimentos, objetos de cristal (vasos, frascos, espejos, botellas...), sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en la zona de baño.
 - Acceder o estar de forma permanente con calzado y/o con ropa de calle en la zona de playa.
 - Acceder a la zona de baño con vehículos/carros que puedan dañar el césped, exceptuando carros para minusválidos y/o bebé.
- f) En caso de tormenta y por orden de la dirección, la piscina podrá ser desalojada por motivos de seguridad.
- g) Los fines de semana el Ayuntamiento podrá limitar la entrada a la zona de baño únicamente a los abonados.

Artículo 18. *Pistas de tenis y pádel.*

1. Los jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado.
2. Una persona usuaria no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.
3. Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por persona usuaria.
4. Las personas acompañantes deberán permanecer en los aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

Artículo 19. *Pistas de baloncesto, fútbol sala y campos de fútbol.*

1. Los jugadores y jugadoras deben ir provistos de vestimenta y calzado adecuado, estando prohibida la entrada en los campos de fútbol con botas de tacos de aluminio.
2. El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a las personas deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
3. Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas, campos y vestuarios.
4. En las pistas deportivas y/o campos de fútbol no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de la Delegación de Deportes.
5. La utilización compartida de las pistas y/o de los campos de fútbol cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.

Artículo 20. *Pistas de petanca.*

1. A las pistas sólo pueden tener acceso los jugadores, equipos arbitrales, técnicos y cualquier otra persona debidamente autorizada, con la vestimenta y calzado deportivo adecuados
2. Los acompañantes y espectadores se ubicarán en las zonas habilitadas para ello.
3. Se prohíbe la utilización de cualquier elemento (patines, bicicletas, etc.) que pudiera causar el deterioro de las pistas.
4. Una persona usuaria no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.
5. Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por persona usuaria.

Artículo 21. *Vestuarios y taquillas.*

En beneficio del buen uso, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
2. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
3. En aquellas instalaciones donde se dispongan de taquillas, será responsabilidad de quien usa la misma custodiar la llave y asumir las consecuencias derivadas de su pérdida. En ningún caso, el Ayuntamiento de Gelves se responsabilizará de las pérdidas o sustracciones de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que puedan producirse en las instalaciones deportivas municipales.

4. Queda prohibida la ocupación de las taquillas de un día para otro. En tal caso, al cierre de la instalación el personal procederá a la retirada de los objetos que en ella se encuentren tratándolos como objetos perdidos. Los objetos perdidos serán trasladados a la recepción de los centros deportivos. Cualquier objeto que sea depositado en ella, permanecerá un máximo de 10 días. Pasado este periodo, el Ayuntamiento de Gelves no se hará responsable de los mismos.

5. En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta 6 años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

TÍTULO V. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 22. *Publicidad en las instalaciones deportivas municipales.*

1. Las instalaciones deportivas municipales podrán disponer de espacios o zonas destinados a publicidad, que el Ayuntamiento de Gelves determinará y asignará libremente.

2. La concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales no implica la de aprovechamiento publicitario de las mismas.

3. La publicidad que figure en las instalaciones deportivas municipales se atenderá a las disposiciones vigentes sobre la materia y requerirá, preceptivamente, conformidad municipal.

4. Quienes sean titulares de la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales, para celebración de acontecimientos deportivos o no deportivos, podrán beneficiarse por autorización o concesión municipal del aprovechamiento publicitario de las zonas habilitadas al efecto.

5. No obstante, solo podrán negociar publicidad para el tiempo de desarrollo de sus respectivos actos públicos y en los lugares que expresamente se les asigne, corriendo de su cuenta todas las operaciones y los costos que se deriven del aprovechamiento.

6. En los pabellones polideportivos, como criterio general, la publicidad gestionada por las personas o entidades usuarias figurará principalmente sobre el suelo de la pista, fuera de la zona de juego, bien horizontalmente o sobre soportes verticales móviles, y con las características materiales que determinen los servicios municipales correspondientes.

7. No se permitirá la inserción de publicidad en la zona de juego de las pistas, con excepción de la publicidad que promueva el Ayuntamiento de Gelves y, ocasionalmente, de la concertada con carácter general por las respectivas ligas de los clubes usuarios.

8. Quienes utilicen las instalaciones deportivas municipales no podrán colocar publicidad en los lugares interiores de tránsito de las mismas (vestíbulo, pasillos, etc.), salvo autorización expresa.

9. Todas las cesiones de espacios, para acciones publicitarias, deberán reservar un lugar destinado para publicidad institucional de la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Gelves.

TÍTULO VI. PROCESOS PARA LA CONCESIÓN DE RECINTOS DE AMBIGÚ-BAR EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 23. La concesión de la explotación de los ambigús de las I.D.M. se regirá por lo dispuesto en la legislación de contratación pública de aplicación. En todo caso, habrán de respetarse las normas de salud, higiene y laboral vigentes, así como de disponer de los seguros de responsabilidad civil pertinentes, respetando los horarios de apertura y cierre de las I.D.M.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 24. *Sujetos responsables.*

1. Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física y jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

2. Cuando las personas usuarias de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones de uso.

3. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 25. *Infracciones.*

1. Tendrá la consideración de infracción cualquier conducta que constituya un incumplimiento por acción u omisión de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones del presente Reglamento y demás disposiciones establecidas al efecto.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 26. *Infracciones leves.*

1. Se consideran infracciones leves aquellas cuya acción y omisión no interrumpan ni interfieran en el funcionamiento de la instalación o servicio y sean de rápida solución y, en general, cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves:

- a) Usar las instalaciones deportivas municipales sin la indumentaria apropiada.
- b) No presentar el recibo de uso a requerimiento del personal de la instalación.
- c) La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las instalaciones deportivas municipales.
- d) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- e) Consumir bebidas o alimentos en los lugares destinados a la práctica deportiva.
- f) No atender las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.
- g) Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a los usuarios en este Reglamento, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.

Artículo 27. *Infracciones graves.*

1. Se consideran infracciones graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre que éste pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y no afecte a terceros:

- a) El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
- b) El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva cuando no se considere muy grave.

- c) La agresión verbal al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.
- d) No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.
- e) El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- f) Hacer uso de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro metal que no sea papel o plástico.
- g) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- h) No abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda o acceder con el recibo de uso de otro usuario.
- i) Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- j) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
- k) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo, así como acosar, incomodar gestual o verbalmente a cualquier persona.
- l) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- m) Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.
- n) No utilizar el equipo deportivo adecuado en las zonas específicas donde resulta obligado su uso o está claramente delimitado por el Ayuntamiento de Gelves o en su defecto por el Servicio Municipal de Deportes del mismo.
- ñ) Haber sido sancionado por tres faltas leves en el transcurso de un año.

Artículo 28. *Infracciones muy graves.*

1. Son infracciones muy graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y afecte a terceros:

- a) El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento deportivo que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.
- b) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.
- c) El deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva municipal.
- d) La agresión física al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.
- e) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o Leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
- f) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
- g) Provocar o participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior de las Instalaciones.
- h) Haber sido sancionado por tres faltas graves en el transcurso de un año.

Artículo 29. *Sanciones.*

1. Las sanciones se impondrán previa la instrucción del correspondiente expediente que se incoará a instancias de la Delegación de Deportes.

2. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de infracciones leves, apercibimiento y/o imposición de multa desde 300 hasta 600 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- b) Por la comisión de las infracciones graves, multa desde 601 hasta 1.500 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- c) Por la comisión de infracciones muy graves, multa desde 1.501 hasta 3.000 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción leve, grave y muy grave se podrá sustituir la sanción económica por la medida alternativa de privación de los derechos de las personas o entidades usuarias y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con la legislación vigente, por los consiguientes periodos de tiempo:

- a) Infracciones leves: De una semana a un mes.
- b) Infracciones graves: De un mes a un año.
- c) Infracciones muy graves: De un año a tres años.

4. Durante la tramitación del expediente, podrán adoptarse las medidas cautelares que correspondan, la privación de los derechos de las personas usuarias y de la utilización de las instalaciones, hasta tanto se dicte la resolución en firme.

Artículo 30. *Graduación de las sanciones.*

1. Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación.
- b) La importancia del deterioro o daños causados.
- c) La intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción.
- d) La reincidencia, es decir, el haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción en este Reglamento, leves, graves, o muy graves, durante el año anterior, en el momento de efectuarse la propuesta de resolución.
- e) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- f) La mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición de la persona responsable para llevarlo a cabo.
- g) Las demás circunstancias que concurran.

2. En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por la persona o entidad infractora, sin que pueda superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios del mercado.

Artículo 31. *Resarcimiento e indemnización.*

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado original de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Serán de obligado cumplimiento todas las normas estatales y autonómicas vigentes sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicten en el futuro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La entrada en vigor del presente Reglamento se llevará a efecto, en su caso, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Segundo.—Publicar el texto íntegro del reglamento de utilización de las instalaciones deportivas municipales de Gelves, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el tablón municipal de anuncios y en el portal de transparencia. En Gelves al día de la fecha. La Alcaldesa.»

No habiendo ninguna observación, se procede a su aprobación por unanimidad de los 17 Sres. Concejales asistentes, de los 17 de derecho, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (8), Grupo Municipal Ciudadanos (2), Grupo Municipal Independiente (2), Grupo Municipal Popular (2), Grupo Municipal Contigo Somos Democracia (1), Grupo Municipal Adelante Gelves (1) y Grupo Municipal Vox (1).

En Gelves a 30 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

34W-5981

MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de 7 de octubre de 2020, las BBRR/Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a microempresas del municipio de Mairena del Aljarafe dirigidas a la adquisición de equipamiento y/o gastos higiénico-sanitarios destinadas a los establecimientos como consecuencia de la crisis sanitaria generada por el Covid-19, para que estos puedan desarrollar su actividad con garantías de seguridad acorde a las normativas vigentes, con el siguiente texto:

BASES REGULADORAS/ CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A MICROEMPRESAS DEL MUNICIPIO DE MAIRENA DEL ALJARAFE DIRIGIDAS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y/O GASTOS HIGIÉNICO-SANITARIOS DESTINADAS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19, PARA QUE ESTOS PUEDAN DESARROLLAR SU ACTIVIDAD CON GARANTÍAS DE SEGURIDAD ACORDE A LAS NORMATIVAS VIGENTES

Exposición de motivos.

Desde que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declarara pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de Covid-19, el Consejo de Ministros, reunido en sesión extraordinaria el jueves 12 de marzo, adoptó las primeras medidas urgentes para hacer frente a la propagación de la pandemia, en particular el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del Covid-19.

A partir de ese momento, la articulación jurídica de la respuesta a la pandemia se ha estructurado en torno a dos instrumentos constitucionales, de un lado la declaración del estado de alarma, y las medidas adoptadas en su virtud, y de otro la adopción de sucesivos reales decretos-leyes, fundamentalmente dirigidos a paliar las consecuencias y efectos negativos que en el ámbito socioeconómico está suponiendo la pandemia y las medidas de contención adoptadas para contenerla.

El Gobierno aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. Según su propio preámbulo, las medidas previstas en esta disposición se encuadran en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Esta norma incluía además de medidas limitativas de la libertad de circulación, que como dispone la ley quedaba condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, una variedad de medidas de contención en distintos ámbitos, desde el ámbito educativo y de la formación, al de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, o los lugares de culto y las ceremonias civiles y religiosas.

Evidentemente, las necesarias medidas de contención adoptadas han tenido un impacto económico y social muy relevante, ya que han supuesto reducir la actividad económica y social de forma temporal, restringiendo la movilidad y paralizando la actividad en numerosos ámbitos; con las consiguientes pérdidas de rentas para trabajadores y hogares, así como para las diferentes empresas y sectores de la economía española.

Para hacer frente al grave impacto económico provocado por el estado de alarma, el gobierno ha venido aprobando sucesivos decretos por los que se adoptan paquetes de medidas económicas encaminados a mantener las rentas de las familias y trabajadores, tanto por cuenta ajena como autónomos, garantizar la liquidez de las empresas y apoyando el mantenimiento del tejido productivo. Todo ello para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebrote en la actividad.

De otro lado El Tribunal Constitucional en su Auto de 30 de abril de 2020 (FJ 4), en relación con las formas de contagio y con la propagación del virus, aconsejan la adopción de una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, que permitan seguir haciendo frente y controlando la pandemia, una vez expire la vigencia del estado del alarma y decaigan las medidas derivadas de su adopción.

En este sentido, es esencial distinguir entre la expiración de las medidas limitativas de contención adoptadas durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas sucesivas para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, y la crisis sanitaria propiamente dicha, provocada por la pandemia, la cual subsiste, aunque notablemente atenuada en nuestro país, y cuya superación aún no ha sido oficialmente declarada ni en el ámbito nacional, ni en el internacional, por los organismos y autoridades competentes.

Por ello, ante los posibles riesgos que pudieran derivarse de la pérdida de vigencia automática de dichas medidas para la favorable evolución en el logro de los objetivos de contención de la pandemia, por la aparición de nuevos brotes epidemiológicos y nuevas cadenas de transmisión no identificadas que comprometieran la garantía de la integridad física y la salud de las personas y que situasen de nuevo bajo una enorme presión asistencial los recursos sanitarios disponibles, desde la óptica del deber constitucional de los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, se hace urgente y necesaria la adopción de dichas medidas preventivas, mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la situación de crisis sanitaria.

En base a la anterior exposición de motivos, el Real Decreto-Ley 21/2020 de 9 de junio de 2020 tiene por objeto establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, así como prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad por parte de algunas provincias, islas y unidades territoriales y, eventualmente, la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y sus prórrogas.

De igual manera, desde esta Corporación municipal, mediante Resolución 1668/2020, de fecha 27 de marzo de 2020 decreto de la Alcaldía se han adoptado una serie de medidas extraordinarias en el ámbito de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público que persigue, junto con las adoptadas por el Estado, atenuar los efectos económicos que están sufriendo los ciudadanos y sector empresarial como consecuencia del estado de alarma decretado por el Gobierno de la nación. Estas medidas se dirigen, fundamentalmente, a la ampliación de los plazos de pago de las tasas periódicas, de las cuotas de fraccionamientos de deudas tributarias, suspensión y devolución de determinadas tasas...

En cuanto a la competencia municipal para la concesión de este tipo de subvenciones, esta actividad de fomento constituye el ejercicio de competencias propias de la Concejalía de Emprendimiento, Innovación, Juventud y Deporte de El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, contando con la financiación suficiente.

Artículo 1. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones a conceder por El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe destinadas a sufragar los gastos derivados de las medidas y equipamientos, recogidos en el artículo 4 de las presentes bases, que hayan tenido o tenga que implantar para poder desarrollar su actividad con garantías de seguridad y acordes a las normativas vigentes.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

1. En lo previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y supletoriamente por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. *Beneficiarios y requisitos.*

Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente bases los trabajadores autónomos, sociedades civiles, comunidades de bienes, sociedades anónimas, sociedades limitadas y sociedades cooperativas legalmente constituidas, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Microempresas con domicilio fiscal y local de actividad en el término municipal de Mairena del Aljarafe que se hayan visto obligadas a cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. Se anexa el listado de CNAEs relativo a las actividades que se vieron obligados a suspender la actividad, Anexo III, en base al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

b) A los efectos de estas bases tendrán la consideración de microempresas todas aquellas empresas que cuenten en su plantilla con hasta 6 trabajadores por cuenta ajena a jornada completa, o en su defecto la parte proporcional hasta alcanzar este límite.

c) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la solicitud.

d) Que su volumen de ingresos no supere los 200.000 euros en cómputo anual. En caso de que el volumen de ingresos declarado no correspondiese al año completo, el límite se establecerá proporcionalmente al tiempo durante el cual se hayan generado dichos ingresos.

e) Contar con anterioridad a la publicación de la convocatoria con licencia de apertura o declaración responsable de actividad presentada en El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

f) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Encontrarse al corriente antes sus obligaciones en materia de Seguridad Social, Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y Hacienda Municipal.

En caso de que el solicitante sea una comunidades de bienes debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y supletoriamente, la comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y supletoriamente. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención. Para identificarlo se tendrá que comprobar si en el contrato de Comunidad se ha designado a una de las personas comuneras como representante y que, en ese acuerdo se especifica que tiene poder para representar en trámites ante la administración, solicitar y aceptar subvenciones al menos. Si no es así, se deberá de ir a una notaría para dar poder a quien se decida.

Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Artículo 4. *Costes elegibles y plazo de ejecución.*

La relación de costes elegibles es la siguiente:

a) La adquisición de mascarillas, guantes y EPIs, tanto para la clientela como para los trabajadores/as, gel desinfectante, mamparas, mejoras de sistemas de climatización (limpieza, colocación de filtros...), señalizaciones de seguridad (alfombras, vinilos...), sistemas de medición de temperatura, equipos destinados a nebulización, equipos de alta presión y actuaciones destinadas a la desinfección específica del local, cañones humidificación, hidrolimpiadoras, arcos de pulverización para desinfección y servicios de desinfección integral para la apertura, cartas digitales para sustituir las cartas físicas y comercio electrónico con el objetivo de comercializar los productos/servicios vía online, que hayan tenido o tenga que implantar para poder desarrollar su actividad con garantías de seguridad y acordes a las normativas vigentes.

b) El plazo de ejecución: La adquisición y pago de los costes anteriormente relacionados tendrá que haberse efectuado entre el 14/03/2020 y el plazo máximo de un mes desde la publicación de la resolución de concesión.

Artículo 5. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento será el de concurrencia competitiva, tal y como recoge el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, hasta agotar los fondos.

Artículo 6. *Compatibilidad de las subvenciones.*

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 7. *Financiación.*

La dotación económica se cifra en 130.000,00 euros.

Artículo 8. *Cuantía subvencionable.*

La cuantía subvencionable máxima relativa a la materialización de los costes elegibles indicados en el artículo 4 de las presentes bases, variará en función de la puntuación obtenida en base a los criterios de valoración establecidos en el artículo 12 de estas. En la siguiente tabla se recoge lo anteriormente indicado:

<i>Puntuación</i>	<i>Cuantía subvencionable máxima</i>
40 puntos	800,00 euros
35 puntos	700,00 euros
30 puntos	600,00 euros
25 puntos	500,00 euros
20 puntos	400,00 euros

Artículo 9. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. El establecimiento al que resulten imputables los gastos para los que se solicita la ayuda así como aquellos en los que se vayan a materializar las inversiones para las que se solicita subvención, deberán localizarse en el término municipal de Mairena del Aljarafe.

2. Aplicar la totalidad de los fondos recibidos a los fines para los que fueron otorgados.

3. Comunicar a El Área de Emprendimiento e Innovación cualquier modificación que pueda afectar al proyecto presentado a efectos de subvención así como cualquier propuesta de cambio sustancial en los objetivos y actuaciones del mismo, los cuales tendrán que ser, previamente a su puesta en marcha, aprobados mediante la oportuna modificación de la resolución de concesión, siendo en caso contrario motivo de reintegro de los fondos percibidos.

4. Ejecutar los costes elegibles dentro de los plazos establecidos en las presentes bases.

5. Proporcionar a El Área de Emprendimiento e Innovación la información y documentación que le sea requerida a efectos de seguimiento, evaluación y planificación.

6. Aportar la documentación justificativa conforme a lo establecido en el artículo 17 de las presentes bases.

7. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados, con carácter general, a lo establecido en el artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. *Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

1. La admisión a trámite de una solicitud no genera compromiso alguno para su concesión.

2. Los solicitantes sólo podrán ser beneficiarios de una única ayuda, aunque sean titulares de varias actividades económicas suspendidas con motivos del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y recogidas en el artículo 3 de las presentes bases, así como de varios establecimientos.

3. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla. La convocatoria será publicada igualmente a través de la sede electrónica de El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

4. La solicitud junto con la documentación administrativa necesaria para acreditar los requisitos para ser beneficiario, deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo de solicitud establecido en estas bases, en el Anexo II, que estará disponible en la web de El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en <https://sede.mairenadelaljarafe.es/opencms/opencms/sede>. Una vez dentro en el catálogo de servicios, entrar en otros trámites, solicitud de subvenciones.

5. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

6. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases y convocatoria que regulan estas ayudas y deberá ir firmada por la persona interesada o su representante legal.

7. La presentación de la solicitud conlleva la autorización de las personas solicitantes para que los datos personales contenidos en ella puedan ser tratados por El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. Esta recogida está legitimada y tiene por finalidad la gestión de la solicitud de subvención, conforme a las obligaciones legales para este tipo de procedimiento, en el ejercicio de una función pública. Los datos serán tratados por las unidades y servicios de El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, no cediéndose a terceros, salvo prescripción legal o judicial. Los solicitantes y los titulares de los datos que se van a facilitar tienen, entre otros, derecho a acceder, rectificar y suprimirlos con las limitaciones que la ley establece.

8. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización del modelo Anexo II, serán causas de inadmisión.

Artículo 11. Documentación a presentar.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

A. En el caso de trabajadores autónomos:

a. DNI o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

B. En el caso de personas jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes:

a. NIF de la persona jurídica, sociedad civil o comunidad de bienes.

b. Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil o comunidad de bienes.

c. Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

d. Acreditación de los poderes de la persona administradora.

e. DNI o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora.

• Documentación común:

— Certificado actualizado de Situación Censal del solicitante que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y del local de desarrollo de la actividad.

— Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente, en el supuesto de persona física. Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora, para el resto de solicitantes.

— En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá presentar el Informe de Trabajadores en Alta en un Código de Cuenta de Cotización (I.T.A.) expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, de todas las cuentas de cotización, a fecha de 30 de septiembre de 2020.

— Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto de Sociedades, según los casos, referida al último ejercicio contable cerrado con anterioridad a la publicación de la convocatoria. Si el inicio de la actividad fuera reciente y el solicitante no ha tenido obligación de presentar aún dicha declaración, se aportará información contable (copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, libro diario de ingresos y gastos o libro registro de ventas e ingresos) que acredite el volumen de ingresos desde el inicio de actividad al 1 de marzo de 2020. Si la persona física no estuviese obligada a llevar libros que acrediten el volumen de ingresos de la actividad, podrá hacerlo mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho o mediante declaración responsable de no superar el volumen de ingresos establecido en el artículo 3 de las presentes bases.

— Certificado de titularidad bancaria con indicación del IBAN y Swift.

— Certificados actualizados de encontrarse al corriente ante las obligaciones tributarias a efectos de subvenciones a nivel, estatal y autonómico, así como certificado de encontrarse al corriente ante la seguridad social a efectos de subvenciones. No será necesaria la aportación del certificado de encontrarse al corriente ante las obligaciones tributarias a nivel local, ya que será el Área de Emprendimiento e Innovación la que recabe esa información a Solgest.

— Licencia de apertura o declaración responsable de actividad presentada en El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Artículo 12. Criterio de valoración.

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterios de valoración la facturación y el número de trabajadores por cuenta ajena a jornada completa.

Criterio 1: Facturación:

- Hasta 75.000,00 euros 20 puntos
- De 75.001,00 euros hasta 150.000,00 euros 15 puntos
- De 150.001,00 euros hasta 200.000,00 euros 10 puntos

Criterio 2: Número de trabajadores:

- De 5 a 6 trabajadores a jornada completa o equivalentes 20 puntos
- De 3 a 4 trabajadores a jornada completa o equivalentes 15 puntos
- De 0 a 2 trabajadores a jornada completa o equivalentes 10 puntos

En caso de que distintos expedientes tuvieran idéntica puntuación la fecha y hora de entrada en el registro será el criterio determinante para el desempate.

Una vez establecido el orden de prelación de cada solicitante, se propondrá la concesión de las ayudas según dicho orden hasta agotar el crédito disponible.

Artículo 13. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a El Área de Emprendimiento e Innovación, enmarcada dentro de la Concejalía de Emprendimiento, Innovación, Juventud y Deporte de El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se hará público en el tablón electrónico de El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe el listado de solicitudes presentadas. En este mismo acto se requerirá de forma conjunta a las personas solicitantes la documentación que deba ser subsanada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de esta publicación, con la indicación de que si así no se hiciera se tendrá automáticamente por desistida la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. *Resolución.*

1. Tras la evaluación el órgano instructor, se emitirá un informe y formulará la resolución definitiva.
2. A la vista de la propuesta de resolución definitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, El Concejal de Emprendimiento, Innovación, Juventud y Deporte resolverá el procedimiento. El acuerdo deberá contener:
 - a) Relación de interesados que cumplen los requisitos exigidos con indicación de la cuantía subvencionable.
 - b) Relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos, así como las causas del incumplimiento.
 - c) Forma de pago, plazo y forma de justificación.
3. La resolución será notificada a los interesados conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las notificaciones se realizará a través del tablón de edictos electrónicos de El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Artículo 15. *Otorgamiento de la subvención.*

El órgano competente para otorgar las subvenciones es la Junta de Gobierno Local. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, período que se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 16. *Forma de pago.*

El pago de la subvención se realizará una vez que se haya acreditado adecuadamente la realización de los costes elegibles recogidos en el artículo 4, con la justificación de los gastos y del cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones previstas en las presentes bases.

Artículo 17. *Justificación de la subvención concedida.*

1. El plazo de presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, será de un mes desde la finalización del plazo de ejecución.
2. Para la justificación de la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar en el plazo indicado la siguiente documentación:
 - A) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento del proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - B) Memoria económica justificativa del coste de las actividades subvencionadas, que contendrá:
 - a. Relación clasificada de los justificantes de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - b. Facturas, que deberán ir siempre a nombre de la entidad beneficiaria. En el caso de gasto en concepto de actividad profesional, deberá presentarse factura de la cantidad devengada con la retención correspondiente al IRPF y documento de ingreso en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la cantidad correspondiente. En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - c. Acreditación del pago de las facturas o justificantes presentados.
 - C) Certificados actualizados de encontrarse al corriente ante las obligaciones tributarias a efectos de subvenciones a nivel, estatal y autonómico, así como certificado de encontrarse al corriente ante la seguridad social a efectos de subvenciones. No será necesaria la aportación del certificado de encontrarse al corriente ante las obligaciones tributarias a nivel local, ya que será el Área de Emprendimiento e Innovación la que recabe esa información a Solgest.
3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario conforme a la justificación presentada la cuantía de subvención establecida en la resolución de concesión. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos o cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá el importe de la subvención concedida la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.
4. La justificación económica comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida. Estos gastos tendrán que ajustarse a los costes elegibles.
5. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere los apartados anteriores o en cualquiera de los artículos de estas bases o la correspondiente convocatoria será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

Artículo 18. *Reintegro.*

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, sin previo requerimiento por parte de la Administración, deberá realizar una transferencia a la cuenta corriente que se indique por parte de la Tesorería municipal, indicando en el concepto el n.º de expediente de la subvención y los datos identificativos del beneficiario.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará y exigirá el pago de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se haya realizado la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 19. *Anexos.*

Estas bases constan de los siguientes anexos y modelos que quedan incorporados como parte de la misma:

- Anexo I: Instrucciones.
- Anexo II: Solicitud.
- Anexo III: Listado de CNAES orientativos para la obtención de la subvención.
- Anexo IV: Justificación de la subvención.
- Anexo V: Cuenta Justificativa.
- Anexo VI: Memoria de las actividades realizadas.
- Anexo VII: Relación clasificada de los justificantes de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Anexo VIII: Documentos de los abonos efectivos de los gastos mediante copia de talón, transferencia, cheque, ticket o demás documento de valor probatorio.
- Anexo IX: Declaración responsable del beneficiario de que el proyecto subvencionado ha sido ejecutado íntegramente en los términos en que fue solicitado.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Mairena del Aljarafe a 9 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

6W-6378

LOS MOLARES

Don José Javier Veira Villatoro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el órgano plenario de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2020, referido a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos de la construcción y demolición en el municipio de los molares.

Visto que no se ha presentado ninguna reclamación y una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el art. 70.2 de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Los Molares a 30 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Javier Veira Villatoro.

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL MUNICIPIO DE LOS MOLARES

Exposición de motivos

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dispone en su artículo 104.4 que «Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 de este artículo. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero».

También el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, prevé en su artículo 89 que «Los entes locales aprobarán una Ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza (...)».

Asimismo el Ayuntamiento de Los Molares está obligado dentro de su marco competencial, determinado en este ámbito por los artículos 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 9 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, a la consecución de los objetivos establecidos en la legislación de ámbito estatal y autonómico y, en particular, en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, en el Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y en el Decreto 7/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

Así pues, esta Ordenanza viene a completar en el ámbito municipal la normativa de residuos de construcción y demolición, con el objetivo de garantizar que las operaciones de gestión de este tipo de residuos generados en el término municipal de Los Molares se lleven a cabo con las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza, así como la consecución de la máxima valorización de los mismos de acuerdo con las directrices marcadas en todos los instrumentos de planificación que resulten de aplicación en cada momento.

En su virtud, se aprueba la Ordenanza municipal reguladora de la gestión de los residuos de la construcción y demolición en el municipio de Los Molares, cuyo texto se inserta a continuación:

Capítulo primero. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen de producción y gestión, así como de la vigilancia, inspección y sanción de las operaciones de gestión de los residuos de la construcción y demolición (en adelante RCD) generados dentro del término municipal de Los Molares, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras.

2. A estos efectos, se definen como RCD los generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas, que presenten las características de inertes conforme al artículo 2 b) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, tales como tierras cementos, ladrillos, cascotes o similares. Se incluyen los escombros y residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación y en las obras menores que no necesiten proyecto técnico para su autorización y que se produzcan en el término municipal.

3. Quedan excluidas de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizados en otra obra autorizada. Así mismo quedan excluidos los siguientes residuos:

- Residuos peligrosos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado, residuos industriales, lodos y fangos.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- En general todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como especiales atendiendo a sus características. En particular amiantos, PVC's, yesos, envases y envoltorios de materiales de construcción, neumáticos fuera de uso, residuos orgánicos y restos vegetales.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

1. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.
3. Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma.

2. Productor de RCD:

- a) La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
- b) La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. Poseedor de RCD: La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de persona o entidad gestora de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedora la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como las personas constructoras, subcontratistas o trabajadoras autónomas. En todo caso, no tendrán la consideración de persona o entidad poseedora de residuos de construcción y demolición quienes trabajen por cuenta ajena en la correspondiente obra.

4. Gestor de RCD: Persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no la productora de los mismos.

5. Contenedores para obras: Recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales, principalmente escombros de obras.

6. Sacas de escombros: Recipientes normalizados no rígidos, con capacidad inferior a un metro cúbico.

Capítulo segundo: Gestión de los RCD

Artículo 3. *Regulación general.*

1. Toda persona o entidad productora o poseedora de RCD, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

2. Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

3. Para el otorgamiento de la licencia municipal de obra, el productor de RCD tendrá que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los RCD generados.

No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización o eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

4. Las obras exentas de licencia municipal se regirán por lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

5. A fin de garantizar que todos los residuos se someten a operaciones de valorización, sólo podrán depositarse en vertedero los residuos resultantes de las operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición. Solo se podrán depositar directamente en vertedero los residuos de construcción y demolición cuyo tratamiento sea técnica, medioambiental o económicamente inviable, circunstancia que deberá ser justificada en los términos previstos en el artículo 128 siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 129, ambos del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

6. La instalación habilitada para la realización de las operaciones de valorización y eliminación será propuesta por la persona solicitante de la licencia, siempre y cuando cuente con las autorizaciones pertinentes. Si la persona solicitante no cumpliera este requisito, los Servicios municipales designarán la instalación a que deben trasladarse los RCD.

7. Con el objeto de cumplir los objetivos de valorización de los RCD los técnicos municipales podrán indicar, al informar para el otorgamiento de la licencia, el posible destino de los RCD, en primer lugar en base al principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011, por el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y por último, eliminación en vertedero y, en segundo lugar, a la cercanía de las instalaciones disponibles.

En cuanto al estudio y plan de gestión de restos de obra, se estará a lo previsto en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero.

Artículo 4. *Cálculo y constitución de la fianza.*

1. El cálculo del importe de la fianza prevista en el artículo anterior se realizará aplicando los siguientes porcentajes sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, del siguiente modo:

1. Para obras de derribo: 3% del Presupuesto de Ejecución Material (PEM).

2. Para obras de nueva construcción, rehabilitación, reparación y reforma:

- Obras con PEM hasta 6.000 euros: fianza fija de 150 euros.
- Obras con PEM de 6.001 hasta 60.000 euros: fianza fija de 300 euros.
- Obras con PEM + 60.000 euros: fianza 2% PEM.

1. Para obras de excavación: 3% del PEM.

2. Cuando en una obra concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la fianza se podrá realizar aplicando cada una de estas cantidades y porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

3. Si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza o la corrección del importe de la misma.

4. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y deberá acreditarse su formalización en el momento de presentar la solicitud de licencia de obras».

Artículo 5. *Procedimiento.*

1. Cuando la persona solicitante de una licencia de obras presente el proyecto técnico de ejecución de la obra en el Ayuntamiento, éste deberá incorporar un estudio de gestión los RCD, en el cual se evalúen sus cantidades, características, tipo de reciclaje in situ, selección de los residuos en la propia obra y el destino de los residuos previamente separados, conforme a lo establecido en el artículo 4 sobre Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo. La falta de este apartado en el proyecto técnico supondrá la denegación de la licencia.

2. Cuando se trate de obra menor de construcción o reparación domiciliaria, los técnicos municipales indicarán la cantidad estimada de residuos y en base a ella, la fianza pertinente. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por obra menor la obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

3. Cuando una actuación u obra de titularidad pública sea ejecutada por persona o entidad contratista o adjudicataria, ésta deberá constituir la fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza en relación con los artículos 80 y 82 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo.

4. En el caso de que los RCD generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados distintos del vertido o centros de tratamiento de RCD, se procederá por parte de estos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

5. Los RCD producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Finalizada la obra, el gestor de RCD al que se le hayan dado destino los residuos generados emitirá los correspondientes certificados o comprobantes sobre las cantidades y tipos de residuos tratados que habrá ido entregando el solicitante de la licencia o transportista por cuenta de aquel. Estos certificados o comprobantes se presentarán en el Ayuntamiento cuando finalice la obra y en caso de obras mayores, previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.

6. Si los certificados o comprobantes son congruentes en la cantidad de RCD con la estimación presentada en el proyecto técnico o en caso de obras menores a la cantidad estimada por los técnicos municipales, se realizará el retorno de la fianza y se dará si procede el certificado de primera ocupación u otros que correspondan. En caso contrario se pedirá una justificación satisfactoria a criterio de los técnicos municipales y una vez obtenida se otorgará la licencia y devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará el procedimiento y la devolución de la fianza.

Artículo 6. *Ejecución de la fianza.*

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de ejecución de la fianza por la actuación subsidiaria del ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo con la normativa de Residuos.

Capítulo tercero: Contenedores para obras y sacas de escombros

Artículo 7. *Autorización.*

1. La colocación de contenedores para obras y sacas de escombros está sujeta a la previa obtención de autorización municipal, que en ningún caso se otorgará si las condiciones de la red viaria no lo permiten o si no se dispone de la correspondiente licencia para la ejecución de obras.

2. La colocación de contenedores y sacas podrá llevar aparejada la exigencia de la previa constitución o depósito de garantía que asegure la reparación de los daños que pudieran causarse en el espacio público.

3. Los contenedores y sacas situados dentro de un recinto de una obra, ya autorizado, no precisarán autorización.

Artículo 8. *Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas.*

- a) Los contenedores y sacas deberán estar debidamente acreditados para su puesta en funcionamiento, cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización, atendiendo a su emplazamiento, y deberán encontrarse en perfecto estado estético, de limpieza y ornato.
- b) Los contenedores y sacas deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible y suficientemente resistente los siguientes datos: nombre o razón social y teléfono de la propiedad o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor o saca.
- c) Los contenedores y sacas deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40 x 10 centímetros en cada uno de los lados.
- d) Cuando el contenedor o saca deba permanecer en la vía pública durante la noche, y en el caso de que así se indique en la autorización correspondiente, deberá llevar incorporadas señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin perjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria.
- e) Los contenedores y sacas habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

Artículo 9. *Colocación y retirada de contenedores para obras y sacas.*

- a) Las operaciones de colocación y retirada de los contenedores y sacas deberán realizarse de modo que no obstruyan total o parcialmente la circulación peatonal y rodada. Estas operaciones comprenden la realización de la reserva especial de aparcamiento o estacionamiento que haya que realizarse.
- b) La colocación de contenedores o sacas deberá señalizarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de colocación.
- c) La autorización dará derecho, mientras dure su vigencia, a colocar y retirar el contenedor o la saca cuantas veces sea necesaria, por razón de sus sucesivos llenados.
- d) Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:
 - Al expirar el tiempo de la autorización que dé cobertura a su instalación.
 - Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la autoridad municipal.
 - En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.
- e) Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor o saca.
- f) Al retirarse el contenedor o la saca, deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. El titular de la autorización será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados a la misma.

Artículo 10. *Ubicación en la vía pública.*

1. Los contenedores o sacas se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, dentro de la zona de estacionamiento.
2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
 1. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
 2. Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Reglamento General de Circulación.
 3. No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con discapacidad, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
 4. En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
 5. Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería, en los que se guardará la alineación.
 6. Deberán separarse 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales hasta el sumidero más próximo.
3. La instalación de sacas sobre aceras y espacios peatonales podrá autorizarse cuando quede una zona libre de paso de 1,80 metros, como mínimo, siempre que la retirada de las sacas no sea susceptible de causar daños en el pavimento.
4. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de contenedores sobre aceras y espacios peatonales cuando las circunstancias del tráfico rodado y peatonal así lo aconsejen, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas de protección del pavimento.
5. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que determina la normativa de accesibilidad vigente.

Artículo 11. *Uso del contenedor para obras o saca.*

1. Los contenedores y sacas sólo podrán ser utilizados para el fin autorizado.
2. Los contenedores y sacas deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento.
3. En ningún caso el contenido de materiales depositados en los contenedores o sacas excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de elementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.
4. Una vez llenos los contenedores y sacas deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.
5. Igualmente es obligatorio tapar los elementos de contención al finalizar el horario de trabajo y durante el tiempo en que no sea objeto de utilización.

Capítulo cuarto: Régimen sancionador y régimen supletorio

Artículo 12. *Abandono de residuos.*

Queda totalmente prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de RCD generados en las obras. El incumplimiento de este requisito se considera infracción grave o muy grave lo que conlleva la imposición de las sanciones correspondientes, tal y como se recoge en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 13. *Régimen supletorio.*

En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y las demás disposiciones de Régimen Local que la complementen.

Disposición transitoria

Los titulares de obras productoras de RCD iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán constituir las fianzas correspondientes y podrán ser requeridos en cualquier momento para que así lo acrediten.

Disposición derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa».

36W-5971

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 29 de septiembre de 2020, acordó aprobar inicialmente el «Plan Estratégico para Avanzar en Igualdad de La Puebla de Cazalla (2020-2023)» que ha sido redactado por la Concejalía delegada de Educación, Formación e Igualdad de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Las alegaciones presentadas, en su caso, serán informadas por el órgano de redacción del Plan y resueltas por el Pleno Municipal, que acordará su aprobación provisional.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias en el expresado plazo, el Plan se considerará definitivamente aprobado sin necesidad del acuerdo expreso del Pleno, entendiéndose aprobado el acuerdo hasta entonces provisional que será ejecutivo sin más trámites.

En La Puebla de Cazalla a 30 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

36W-5970

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO GUADALQUIVIR

En virtud de los poderes otorgados las liquidadoras de la MMBG para la enajenación mediante de acuerdo de los Ayuntamientos mancomunados de El Coronil, Los Molares, Utrera, Los Palacios y Villafranca, Las Cabezas de San Juan, Lebrija, El Cuervo de Sevilla y Trebujena, Sanlúcar de Barrameda, Chipiona y Rota, y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con fecha 211 de noviembre de 2019 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz con fecha 22 de noviembre de 2019, se anuncia procedimiento abierto para la enajenación de bienes de naturaleza patrimonial propiedad de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir

1. *Entidad adjudicataria:*

- a) Organismo: Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir
- b) Servicio que tramita el expediente: Liquidadoras.

2. *Objeto del contrato*

- a) Descripción del objeto: Enajenación de Bienes Patrimoniales Propiedad de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir.
 - Lote 1: Sistema general de equipamiento sgeq-1, de tipo genérico (G), referencia catastral 1315202QA6911E0000YK.
 - Lote 2: Suelo terciario (T2), referencia catastral 1315202QA6911E0001ZL.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, al mejor precio.

	<i>Valor de tasación</i>	<i>21% IVA</i>	<i>Total</i>
Lote 1	1.563.002,44	328.230,51	1.891.232,95
Lote 2	1.024.695,29	215.186,01	1.239.881,30
Totales	2.587.697,73	543.416,52	3.131.114,25

4. *Presupuesto base de licitación:*

El valor estimado total para el conjunto de los lotes asciende a 2.587.697,73 €, IVA excluido.

5. *Garantías:*

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: El 5% del precio final de adjudicación, impuestos excluidos.

6. *Obtención de documentación e información:*

Tablones electrónicos de anuncios y edictos de los Ayuntamientos Mancomunados. Utrera, Los Molares, El Coronil, Los Palacios y Villafranca, Las Cabezas de San Juan, Lebrija, El Cuervo de Sevilla, Trebujena, Sanlúcar de Barrameda y Rota.

7. *Presentación de ofertas:*

- a) Lugar de presentación: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, de lunes a viernes en el Registro de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir sita Camino San Benito Finca San José s/n, 41740 Lebrija, de las 9 a las 13 horas. Igualmente, se podrá presentar la oferta en las Oficinas de Correos dentro del plazo previsto, teniendo en este caso que remitir un anuncio de presentación de la oferta antes de la finalización del plazo.
- b) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de las proposiciones será de veinte días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8. *Apertura de ofertas:*

- a) Lugar: Sala de asociaciones de la Casa de la Juventud, sita en plaza Rector Merina junto a la Parroquia Virgen de la Oliva en Lebrija.
- b) Fecha y hora: Según anuncio en el perfil del contratante.

9. *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso: Según el pliego de cláusulas administrativas particulares.

10. *Gastos del anuncio*

Serán de cuenta del adjudicatario.

En Lebrija a 15 de septiembre de 2020.—La Liquidadora, María José Fernández Muñoz.

36W-5882-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es